



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

EL ABANDONO POR INASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA A LAS  
AUDIENCIAS Y LA TUTELA EFICAZ DE LOS DERECHOS

**Trabajo de Graduación, como requisito previo a la obtención del Título de  
Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.**

**Autor:**

**Yolanda Guadalupe Solís Solís**

**Tutor:**

**Dr. Mg. Patricio Poaquiza**

**AMBATO- ECUADOR**

**2019**

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “EL ABANDONO POR INASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA A LAS AUDIENCIAS Y LA TUTELA EFICAZ DE LOS DERECHOS” de la Sra. Yolanda Guadalupe Solis Solis, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 24 de Abril 2019

**LO CERTIFICO**



**Dr. Mg. Patricio Poaquiza**

**TUTOR**

## **AUTORÍA DE TRABAJO**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “EL ABANDONO POR INASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA A LAS AUDIENCIAS Y LA TUTELA EFICAZ DE LOS DERECHOS”, como también los contenidos, ideas, análisis, y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 24 de abril 2019



Yolanda Guadalupe Solis Solis

CC. 180419240-7

**AUTORA**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución. Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 24 de abril 2019



Yolanda Guadalupe Solis Solis

CC. 180419240-7

**AUTORA**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema el “EL ABANDONO POR INASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA A LAS AUDIENCIAS Y LA TUTELA EFICAZ DE LOS DERECHOS” presentado por la Sra. Yolanda Guadalupe Solís Solís, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....2019

Para constancia firma:

f).....

**PRESIDENTE**

f).....

**MIEMBRO**

f).....

**MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

*El presente trabajo de  
investigación está dedicado  
a Dios, por ser el creador  
del Universo a quien doy  
gracias por su bendición, y  
a mi hijo Alejandro  
Sebastián, quien es mi  
fuerza cuando todo se nubla  
a mi alrededor.*

**Yolanda Guadalupe Solís Solís**

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco a Dios y la Virgen por haberme dado el regalo de la vida.*

*Agradezco a mi tutor Dr. Patricio Poaquiza, por guiarme para concluir con la presente tesis. Gracias al consorcio Jurídico B&N Bedoya y Núñez Abogados, a todos sus integrantes por ser mi segunda familia.*

*Agradezco a las autoridades de mi facultad por permitir realizar mis anhelos.*

**Yolanda Guadalupe Solís Solís**

## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pg.</b>
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR .....	ii
AUTORÍA DE TRABAJO .....	iii
DERECHOS DE AUTOR .....	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTO .....	vii
RESUMEN EJECUTIVO .....	xiv
ABSTRACT .....	xvi
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA .....	3
TEMA DE INVESTIGACIÓN:.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
CONTEXTUALIZACIÓN .....	3
MACRO .....	3
MESO.....	4
MICRO.....	5
ARBOL DE PROBLEMAS .....	7
ANÁLISIS CRÍTICO .....	8
PROGNOSIS .....	9
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	9
DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN .....	9
DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO.....	9
DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	9
DELIMITACIÓN TEMPORAL .....	10
JUSTIFICACIÓN .....	10
OBJETIVO GENERAL .....	11
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
CAPÍTULO II .....	12
MARCO TEÓRICO.....	12
ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	12

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.....	12
FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	13
MARCO CONCEPTUAL DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE EL ABANDONO POR INASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA A LAS AUDIENCIAS.....	13
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	13
TRATADOS INTERNACIONALES .....	14
CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP).....	15
MARCO CONCEPTUAL DE LA VARIABLE DEPENDIENTE LA TUTELA EFICAZ DE LOS DERECHOS.....	15
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	16
TRATADOS INTERNACIONALES .....	16
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (COFJ).....	17
CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.....	20
CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.....	21
VARIABLE INDEPENDIENTE: EL ABANDONO POR INASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA A LAS AUDIENCIAS.....	22
EL ENJUICIAMIENTO EN MATERIAS QUE RIGEN SU TRAMITACIÓN POR EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.....	22
ANTECEDENTES.....	22
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR .....	23
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ORAL EN EL ECUADO .....	24
ANTECEDENTES.....	24
EL SISTEMA ESCRITO .....	24
EL SISTEMA ORAL.....	25
LA DEMANDA .....	26
REQUISITOS DE LA DEMANDA .....	27
EFFECTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA.....	28
CALIFICACIÓN A LA DEMANDA.....	29
LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA .....	29
LAS AUDIENCIAS.....	30
A TRAVÉS DE DOS AUDIENCIAS .....	30
MEDIANTE AUDIENCIA ÚNICA.....	32
GENERALIDADES EN LA FORMA DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA .....	33
EL ABANDONO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA .....	34
ABANDONO SEGÚN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL .....	34

ABANDONO SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.....	36
EFFECTOS JURÍDICOS DEL ABANDONO .....	36
VARIABLE DEPENDIENTE: LA TUTELA EFICAZ DE LOS DERECHOS .....	37
TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS .....	37
CONCEPTO.....	38
ANTECEDENTES.....	38
NATURALEZA JURÍDICA.....	40
ES UN DERECHO FUNDAMENTAL .....	40
ES UN DERECHO DE CARÁCTER PRESTACIONAL, DE CONFIGURACIÓN LEGAL.....	40
PRINCIPIO RECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA .....	41
EL DERECHO DE ACCIÓN .....	41
DEBIDO PROCESO.....	42
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ANTE LA VIOLACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA .....	43
CONTRAPOSICIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA CON LOS EFECTOS DEL ABANDONO DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESOS .....	44
HIPÓTESIS ALTERNA (H1) .....	45
HIPÓTESIS NULA (H2).....	46
SEÑALAMIENTO DE VARIABLES.....	46
Variable dependiente: El Abandono por inasistencia de la parte actora a las Audiencias.....	46
Variable independiente: La Tutela Eficaz de los Derechos. ....	46
CAPÍTULO III .....	47
METODOLOGÍA .....	47
ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN .....	47
CUALITATIVO.....	47
CUANTITATIVO.....	48
MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN .....	48
BIBLIOGRÁFICA .....	48
JURÍDICA .....	48
DE CAMPO .....	49
NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	49
DESCRIPTIVO.....	49
EXPLICATIVO .....	49

POBLACIÓN Y MUESTRA.....	49
POBLACIÓN.....	50
MUESTRA.....	50
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	53
VARIABLE INDEPENDIENTE: EL ABANDONO POR INASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA A LAS AUDIENCIAS.....	53
VARIABLE DEPENDIENTE: LA TUTELA EFICAZ DE LOS DERECHOS .....	54
RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN .....	55
PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN .....	56
PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS REVISIÓN CRÍTICA .....	56
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN .....	56
TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	56
CAPÍTULO IV .....	57
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	57
ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA .....	57
TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....	57
COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....	72
CAPÍTULO V .....	75
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	75
CONCLUSIONES .....	75
RECOMENDACIONES .....	76
CAPÍTULO VI.....	77
PROPUESTA.....	77
DATOS INFORMATIVOS .....	77
ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA .....	77
JUSTIFICACIÓN .....	78
OBJETIVOS .....	79
OBJETIVO GENERAL .....	79
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	79
ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD .....	79
POLÍTICA .....	80
SOCIAL .....	80
ECONÓMICO .....	80
LEGAL.....	80

FUNDAMENTACIÓN.....	81
DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	83
BIBLIOGRAFÍA .....	89
ANEXOS	
PAPER	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población y muestra.....	50
Tabla 2: Formula de la Muestra .....	51
Tabla 3: Muestra .....	52
Tabla 4: Operacionalización de la variable independiente .....	53
Tabla 5: Operacionalización de la variable dependiente.....	54
Tabla 6: Plan de recolección de la Información.....	55
Tabla 7: Pregunta 1 .....	58
Tabla 8: Pregunta N° 2.....	59
Tabla 9: Pregunta N° 3.....	60
Tabla 10: Pregunta N° 4.....	61
Tabla 11: Pregunta N° 5.....	62
Tabla 12: Pregunta N° 6.....	63
Tabla 13: Pregunta N° 7.....	64
Tabla 14: Pregunta N° 8.....	65
Tabla 15: Pregunta N° 9.....	66
Tabla 16: Pregunta N° 10.....	67
Tabla 17: Verificación de la hipótesis.....	73
Tabla 18: Modelo Operativo .....	86
Tabla 19: Matriz del Plan de Evaluación .....	88

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Árbol de Problema(Relación Causa-Efectos) .....	7
Gráfico 2: Categorías Fundamentales .....	19
Gráfico 3: Constelación de Ideas (Variable Independiente) .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Gráfico 4: Constelación de Ideas (Variable Dependiente).....	21
Gráfico 5: Pregunta N° 1 .....	58
Gráfico 6: Pregunta N° 2.....	59
Gráfico 7: Pregunta N° 3.....	60
Gráfico 8: Pregunta N° 4.....	61
Gráfico 9: Pregunta N° 5.....	62
Gráfico 10: Pregunta N° 6.....	63
Gráfico 11: Pregunta N° 7.....	65
Gráfico 12: Pregunta N° 8.....	66
Gráfico 13: Pregunta N° 9.....	67
Gráfico 14: Pregunta N° 10.....	68

## **RESUMEN EJECUTIVO**

Se encuentra en plena vigencia el Código Orgánico General de Procesos desde mayo del 2016, norma que regula los aspectos procesales y preprocesales del enjuiciamiento civil, exceptuando materias como la electoral, la penal y constitucional.

El Código Orgánico General de Procesos es la normativa para tramitación de los juicios en materias laborales, de familia, contencioso tributario y administrativo, y civil; regulando varios aspectos que antes no fueron regulados por la anterior legislación procesal civil, tales como la forma de conducción de las audiencias las mismas que deben cumplir con varios principios como son: publicidad, lealtad procesal, oralidad, inmediación.

El Código Orgánico General de Procesos, manifiesta que existen varias formas extraordinarias de terminar un proceso entre ellas la conciliación, el retiro de la demanda, el desistimiento, el allanamiento y el abandono.

En atención al principio de oralidad consagrado en la Constitución de la República, todos los procesos se rigen dentro del sistema oral y en audiencia el juez escucha a las partes, las partes practican la prueba, el juez hace el pronunciamiento oral y motivado de su resolución.

El artículo 87 del Código Orgánico General de Procesos, estipula los efectos de la falta de comparecencia a las audiencias, manifestando en el numeral 1 que cuando si presentó la demandada no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se la tendrá como abandono y como lo menciona en la norma en el artículo 249 del COGEP.

Pueden existir varios factores de fuerza mayor por los que el actor no podría asistir a una audiencia entre ellos que pasen las siguientes circunstancias en ese mismo día como son:

enfermedad, calamidad doméstica, desperfecto mecánico del medio usado por el actor para acudir a la audiencia.

El artículo 75 de la Constitución de la República consagra la tutela efectiva de los derechos y al declararse el abandono el actor no se podrá interponer nueva demanda en primera instancia, quedando en indefensión al no poder ejercitar los derechos que se encuentre asistido.

Palabras claves: abandono, tutela judicial efectiva, audiencias.

## ABSTRACT

Currently the General Organic Code of Processes is in force since May 2016, norm that regulates the procedural and pre-procedural aspects of civil proceedings, except for matters such as electoral, criminal and constitutional.

The General Organic Code of Processes is the norm for the processing of trials in labor, family, tax and administrative litigation, and civil matters; regulating several aspects that were not previously regulated by the previous civil procedure legislation, such as the way of conducting the audiences, which must comply with several principles such as: publicity, procedural loyalty, orality, immediacy.

The General Organic Code of Processes, says that there are several extraordinary ways to end a process including conciliation, retirement of demand, withdrawal, trespassing and abandonment.

In accordance with the principle of orality enshrined in the Republic Constitution, all processes are governed by the oral system and the judges listens to the parties, the parties practice all proofs, the judge makes the oral statement and reasoned resolution.

Currently article 87 of the General Organic Code of Processes, stipulates the effects of the lack of appearance to the audiences, stating in numeral 1 that when the applicant did not appear at the corresponding audience, his absence will be as abandonment; it is worth mentioning that the rule cited in Art. 249 shows us the effects of abandonment, among them, if the abandonment of the first instance is declared, no new claim can be filed.

There may be several factors of force majeure for which the actor could not attend an audience among them who pass the following circumstances on that day such as: illness,

domestic calamity, mechanical damage of the medium used by the actor to attend the audience.

Our Republic Constitution in her article 75 establishes the effective protection of rights and upon declaring abandonment, the plaintiff will not be able to file a new claim in the first instance, remaining defenseless because he can not exercise the rights that he is assisted.

Key words abandonment , effective protection of rights, audiences

## INTRODUCCIÓN

El trabajo investigativo “EL ABANDONO POR INASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA A LAS AUDIENCIAS Y LA TUTELA EFICAZ DE LOS DERECHOS”, es una investigación dentro del campo procesal, que permitirá investigar la vulneración que ocasiona la declaratoria de abandono por inasistencia de la parte actora a las audiencias a la tutela judicial efectiva de los derechos y buscarle una solución al problema planteado.

Este trabajo investigativo está estructurado por capítulos.

El Capítulo I, se encuentra estructurado por el problema, planteamiento del problema, contextualización: macro, meso y micro, análisis crítico, prognosis, formulación del problema, interrogantes de la investigación, delimitación del objeto de investigación, justificación, objetivos: general y específicos.

El Capítulo II denominado MARCO TEÓRICO, se fundamenta en una visión filosófica, crítica, propositiva y legal del tema propuesto, además se plantea las hipótesis y el señalamiento de variables.

El Capítulo III denominado METODOLOGÍA, establece que la investigación se realizará desde un enfoque crítico propositivo, de carácter cualicuantitativo, y contiene la modalidad de la investigación, los niveles o tipos de la investigación, la población y muestra, la

Operacionalización de variables, el plan de recolección de datos, el plan de procesamiento de información.

La modalidad de la investigación es bibliográfica, documental, de campo, de intervención social que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

El Capítulo IV denominado ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, incluye el análisis de los resultados obtenidos de la investigación mediante encuestas.

El Capítulo V contiene: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El Capítulo VI es LA PROPUESTA, estructurado por los datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, modelo operativo, administración y previsión de la evaluación. Finalmente se encuentra la BIBLIOGRAFÍA donde constan los documentos y fuentes en los que se basó la investigación y los ANEXOS, GLOSARIO y PAPER.

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:** Derecho Procesal y Constitucional

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **TEMA DE INVESTIGACIÓN:**

“EL ABANDONO POR INASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA A LAS AUDIENCIAS Y LA TUTELA EFICAZ DE LOS DERECHOS”

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **CONTEXTUALIZACIÓN**

##### **MACRO**

La Declaración Universal de Derechos del Hombre en su artículo 8 de manifiesta que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley, por tal motivo todas las legislaciones del mundo deben establecer procedimientos para la tramitación de los juicios y la manera de encaminarse dentro del debido proceso.

Existen varias formas por las cuales terminan las causas, entre ellas la forma ordinaria a través de una sentencia y a veces de manera distinta a la sentencia entre ellas: el acuerdo entre las partes, el allanamiento, el desistimiento y el abandono.

Todos los estados deben velar para que los órganos de justicia permitan a los ciudadanos exigir y conseguir sus pretensiones jurídicas, los mismos que deben dar una respuesta efectiva al planteamiento realizado, sea aceptando la demanda o negando la misma.

Se deben cumplir aspectos de tutela judicial efectiva, sin que se sacrifique la justicia por algún tipo de solemnidad, y siempre se garantizará el derecho de las partes que asisten a la justicia a ser escuchadas por los órganos judiciales competentes.

El no garantizar la tutela judicial efectiva constituye la negación de un derecho humano fundamental, de poder reclamar sus derechos, y recibir del estado una correcta protección de los mismos.

## **MESO**

El Ecuador en los 3 últimos años ha sufrido transformaciones trascendentales en materia procesal; actualmente se encuentra en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, el mismo que reemplazó al desgastado Código de Procedimiento Civil, regulando aspectos que nunca abordó su codificación tales como la forma de conducir las audiencias, los requisitos de la sentencia, las excepciones previas, los procedimientos de ejecución y el abandono, entre otros.

Antes del Código Orgánico General de Procesos, se abordó el tema del abandono y sus efectos jurídicos, entre los cuales el principal era que el abandono de la instancia no impedía que se renueve el juicio por la misma causa, lo que no vulneraba derecho alguno, y el tiempo para ser dictado en primera y segunda instancia era dieciocho meses.

Actualmente el Código Orgánico General de Procesos se encuentra en plena vigencia y uno de los efectos de no comparecer la parte actora a la audiencia es el abandono de la causa, misma que no permite interponer nueva demanda en primera instancia, y no existe un momento procesal para que la parte actora pueda justificar su inasistencia. Se

debe comprender que abandono es un estado de olvido o falta de cuidado de algún aspecto, como por ejemplo la no consecución del proceso.

En el presente caso no se puede evidenciar si existe o no descuido, pues pueden surgir las más variopintas causas para no asistir y si alguien no pudo asistir por fuerza mayor o caso fortuito que se las debería escuchar, cosa que en todo el territorio nacional no se lo hace.

## **MICRO**

En la provincia de Tungurahua en Unidades Judiciales que su tramitación se rige al Código Orgánico General de Procesos, se han convocado a varias audiencias en varias causas, en las que la parte actora no ha asistido a las mismas, generándose los efectos jurídicos del abandono, el cual no permite entablar nueva demanda en primera instancia, esto ha sido ratificado por el vocal del Consejo de la Judicatura, Dr. Nestor Arbito en una carta al presidente del Colegio de Abogados de Pichincha (CAP), José Alomía, con el objetivo de despejar dudas de los profesionales del Derecho, respecto al abandono de una causa, según lo manifiesta el Diario el Telégrafo con fecha 08 de septiembre del 2015.

El Código Orgánico General de Procesos, no permite presentar justificativo alguno para justificar la insistencia de la parte actora a las audiencias, dejándola en una indefensión, pues no se escucha motivo alguno de porque no se compareció, sin importar si el actor sufrió algún contratiempo como podría ser que en ese momento se le llevó al hospital por alguna dolencia, que el actor cometió alguna infracción de tránsito y fue aprehendido, o podría ocurrir que el actor esté brindando socorro de manera urgente a algún familiar a su cuidado.

Hay causas que no es posible intentar algún procedimiento distinto la pretensión como es una reivindicación o una declaratoria de unión de hecho que su trámite es el juicio

ordinario, y declarado el abandono sin permitir que el actor se justifique, bajo los efectos jurídicos del abandono, se está violando la tutela judicial efectiva que garantiza la Constitución, y se limitan de derechos, pues solo por no asistir a una audiencia por motivos plenamente justificables, se le niega reclamar derechos en vías jurisdiccionales.

## ARBOL DE PROBLEMAS

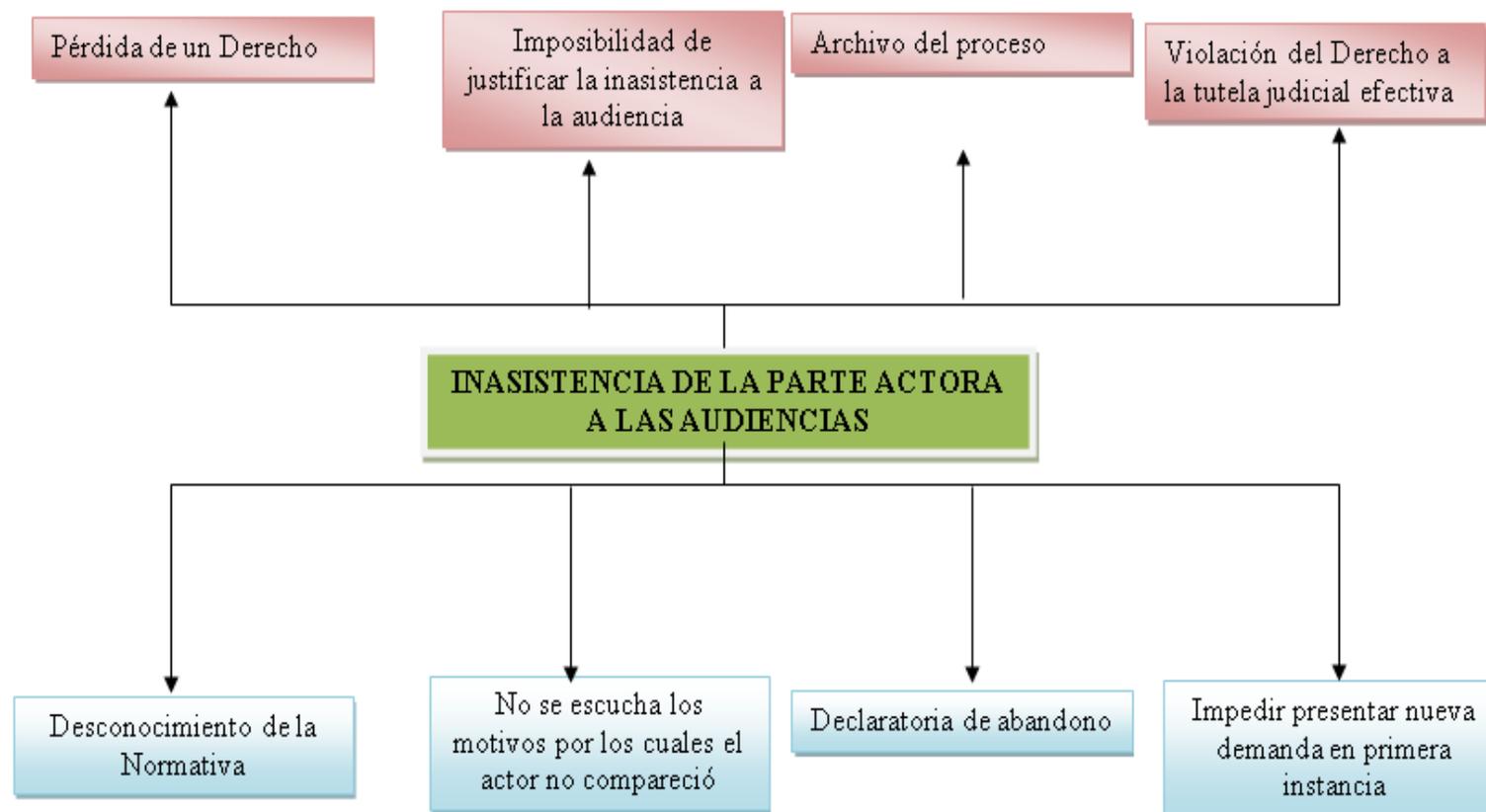


Gráfico 1: Árbol de Problema (Relación Causa-Efectos)

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Yolanda Solís

## **ANÁLISIS CRÍTICO**

Para determinar el problema que acarrea declarar por parte de un juez el abandono por falta de asistencia del actor a una audiencia en una causa regida su tramitación por el Código Orgánico General de Procesos, será primordial conocer las causas que trae consigo dicha problemática, y por consiguiente los efectos que genera la misma.

Para ello partiendo del hecho de que la normativa vigente, el Código Orgánico General de Procesos, en lo relativo a la normativa que describe los efectos jurídicos de la falta de comparecencia del actor a una audiencia, es decir, no se toma en cuenta los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal contemplados en el artículo 169 de la Constitución de la República porque el actor de la causa no puede justificar su insistencia a la audiencia por un lado, y por el otro se viola la tutela eficaz de derechos porque no se permite entablar nueva demanda en primera instancia.

Se debe tomar en cuenta que, se está dejando de lado la importancia del bien jurídico como es la tutela judicial efectiva como derecho fundamental, sino que únicamente y sin fundamento el juez se limita a archivar el proceso, porque la parte actora no asiste a la audiencia, sin permitir ser escuchado, además el otro efecto que es no volver a presentar demanda en primera instancia, lo que es absurdo y carente de lógica pues niega expresamente volver a intentar proponer una demanda.

Por último, la normativa lo que consigue es archivar un caso sin darle un resultado, sin permitir que la parte actora pueda justificarse, y si se abandona el mismo, al no poder volver a demandar se vulnera un derecho fundamental como es el obtener justicia.

## **PROGNOSIS**

Si no se llega a solucionar el problema planteado, se estaría manteniendo la vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva que se encuentra garantizada en la Constitución de la República, pues, el abandono es un estado de descuido al no proseguir un proceso, y en la presente investigación, existen casos en los que no se evidencia falta de cuidado del actor, y su inasistencia se da por factores externos y la misma legislación no permite escuchar al actor permitiéndole justificar su falta de comparecencia a la audiencia; a esto se debe agregarle que el efecto jurídico del abandono es no poder volver a presentar demanda en primera instancia.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿La normativa del abandono por inasistencia de la parte actora a las audiencias vulnera el derecho a la tutela eficaz de los derechos?

## **DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

## **DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO**

**CAMPO:** Derecho

**ÁREA:** Derecho Procesal

**ASPECTO:** El abandono por inasistencia de la parte actora a las audiencias.

## **DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La investigación se desarrollará en la Unidad Judicial de Civil del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

### **DELIMITACIÓN TEMPORAL**

El trabajo de investigación se realizará en el primer semestre del año 2017.

### **JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación es importante, ya que tiene como fin precautelar el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, es decir que las personas que sean actores y no comparezcan a una audiencia puedan hacer valer sus derechos ante los órganos jurisdiccionales.

Esta investigación es factible puesto que cuenta con todos los elementos humanos, fundamentación legal e información necesaria para buscar alguna solución al problema planteado, pero se debe tomar en cuenta que el tema es demasiado complejo como para ser abordado de manera superficial, puesto que se tendría que conceptualizar bien los temas para contribuir de manera efectiva al cumplimiento de la garantía a la tutela judicial efectiva que garantiza la Constitución.

La presente tesis es original, debido a que la investigadora ha realizado una investigación, a través de la cual se ha podido constatar la necesidad de buscar una solución a este problema que es evidente; por lo tanto, este proyecto es de autoría de la suscrita.

## **OBJETIVO GENERAL**

- Investigar la realidad sobre el abandono en los casos de inasistencia de la parte actora a la Audiencia en materias no penales.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar el Código Orgánico General de Procesos en lo relativo al abandono y sus efectos jurídicos.
- Investigar los perjuicios que causa a los actores la normativa relativa al abandono por inasistencia de la parte actora.
- Implementar en el Código Orgánico General de Procesos una reforma que permita al actor justificar su inasistencia y volver a convocar a Audiencia nuevamente.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

De la información que se ha podido recabar en el tiempo referido, la misma se la realizó a través de las Unidades Judiciales Civiles del Cantón Ambato, Biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato y Biblioteca Jurídica del Complejo Judicial con sede en Ambato, revistas Indexadas, de la búsqueda que se realizó en el repositorio de las diferentes Universidades de la ciudad de Ambato y del Ecuador, de la cual se he podido observar que no existen proyectos iguales al problema planteado sobre el tema “EL ABANDONO POR INASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA A LAS AUDIENCIAS Y LA TUTELA EFICAZ DE LOS DERECHOS” , por lo que no hay dicha información en dichos repositorio y a su vez doto de originalidad al presente trabajo investigativo.

#### **FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA**

El presente trabajo investigativo se realiza bajo el paradigma crítico-propositivo, porque dentro de este esquema se puede entregar una investigación que pueda proporcionar un estudio completo.

Es crítico porque mediante un análisis profundo, se pueda revelar cuáles son los caminos a seguir para generar cambios a fin de lograr una correcta tutela efectiva de los derechos consagrados en la Constitución de la República, sin vulnerar los derechos de la parte actora al momento de recurrir a los órganos jurisdiccionales, sin que su inasistencia cuando esté debidamente justificada se constituya en abandono.

Es propositivo, en cuanto no solo investiga el problema, sino que va más allá proyectando cambios mediante la formulación de una propuesta, que busca mediante planteamientos se pueda encontrar una solución para lograr una correcta tutela efectiva de los derechos consagrados en el artículo 7 de la Constitución de la República del Ecuador, y permitir al actor justificar porque no asistió a la audiencia y de esta manera no se declare el abandono de la causa.

## **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

En el tema de investigación a desarrollar se tomó las siguientes bases legales

### **MARCO CONCEPTUAL DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE EL ABANDONO POR INASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA A LAS AUDIENCIAS**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

La Constitución de la República del Ecuador (2008), dentro de nuestro ordenamiento jurídico es la norma suprema, la cual rige y regula los derechos de las personas, y es considerada como una de las leyes más vanguardistas y garantistas de derechos en todo el mundo; tiene como principios fundamentales el cuidar y garantizar el adecuado convivir entre las relaciones jurídicas y las personas, entre estas se garantiza los derechos fundamentales de las personas.

En lo relacionado a la investigación, el título II referente a los derechos, en su capítulo octavo establece los derechos de protección, en donde al determinar el artículo 76 numeral 1, la Constitución, manifiesta que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes y en su artículo 169 consagra que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y que se rige bajo los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y se harán efectivas las garantías del debido proceso, y para tal efecto no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Dentro de la presente investigación se desprende que todo servidor debe garantizar el cumplimiento de las leyes de la República a fin de que se dé la realización de la justicia, y en especial en el campo judicial, en el que el juez debe ser el garantista de los derechos consagrados en la Constitución de la República, y en materias judiciales que están regidas su tramitación bajo el Código Orgánico General de Procesos, las autoridades judiciales deben hacer cumplir la norma jurídica a las partes que intervienen en un juicio en su conocimiento, de esta manera se busca garantizar la seguridad jurídica establecida en el artículo 82, lo que implica que las resoluciones emitidas por las autoridades deben estar enmarcadas en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas previas, claras y públicas, para de esta manera no contravenir los derechos de las partes.

## **TRATADOS INTERNACIONALES**

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos también llamada Pacto de San José de Costa Rica fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, y al referirse al tema del derecho a las garantías judiciales en su artículo 8, estipula que: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Es claro que la realización de la justicia se da a través del respeto y el cumplimiento de las normas procesales, debiendo todas las autoridades aplicar las leyes de sus respectivos Estados a fin de que se consiga una seguridad jurídica para sus habitantes.

## **CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP)**

El Código Orgánico General de Procesos, es un modelo de política procesal de acuerdo a la realidad del Ecuador. La sociedad ha decidido pasar de un modelo escrito a uno oral, debiendo superar barreras, ya que la presencia de una nueva cultura del litigio procesal impone a los operadores de justicia al igual que los Abogados en libre ejercicio profesional, acomodarse a la nueva tramitación de las causas.

En relación al tema investigado el artículo 83 estipula la forma de llevar a cabo las audiencias y da las directrices a los jueces, garantizando el debido proceso bajo los principios de inmediación, concentración, contradicción, oralidad, e igualdad de los derechos de las partes, audiencia donde se resolverá de manera motivada y se notificará con el pronunciamiento oral de la decisión.

El artículo 87 manifiesta que cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono, siendo su efecto según el artículo 249, que declarado el abandono, se cancelarán las providencias preventivas que se hayan ordenado en el proceso, si se declara el abandono de la primera instancia, no podrá interponerse nueva demanda. Esta normativa es muy clara e imperativamente manifiesta que la persona que tenía presentada su demanda y permitió que la misma caiga en el abandono, no puede ya imponer una nueva.

## **MARCO CONCEPTUAL DE LA VARIABLE DEPENDIENTE LA TUTELA EFICAZ DE LOS DERECHOS**

## **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Es necesario comprender que es la tutela eficaz de los derechos, y es preciso citar que la misma es acudir a un órgano jurisdiccional para que el mismo otorgue una respuesta adecuada en derecho, bajo una pretensión determinada.

El título II referente a los derechos, en su capítulo octavo establece los derechos de protección, en donde al determinar el artículo 75 manifiesta que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, y en ningún caso dejará en indefensión a la parte; a través del presente artículo el Estado garantiza que toda persona que vea afectado sus derechos tiene acceso a la justicia para reclamar los mismos.

El artículo 169 manifiesta que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecido en la Constitución, dando la competencia única y exclusiva de juzgar a los Tribunales y Unidades Judiciales de la República, teniendo las partes que acudir al mismo para reclamar el cumplimiento de sus derechos.

## **TRATADOS INTERNACIONALES**

La Declaración Universal de Derechos del Hombre es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en esta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos y el artículo 8 de manifiesta que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare

contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

El Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos es un tratado multilateral general que reconoce derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantías, entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y ha sido ratificado por 167 Estados, entre ellos el estado ecuatoriano, y en su artículo 2 numeral 3 literal b) estipula que cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que la autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial.

### **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (COFJ)**

El Código Orgánico de la Función Judicial es normativa en donde se encuentra la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.

El artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial consagra el principio de tutela judicial efectiva de los derechos y prescribe que la Función Judicial, por intermedio sus jueces, quienes tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido, y es necesario manifestar que siempre deberán resolver las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, la desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o

provocado indefensión en el proceso; para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, los jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

Así mismo el artículo 5 manifiesta que los jueces, las autoridades administrativas y los servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación.

Cabe añadir que el artículo 28 obliga a la administrar justicia a los jueces, en el ejercicio de sus funciones, quienes se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República, los jueces no podrán excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas, y deberán hacerlo con arreglo al ordenamiento jurídico, de acuerdo a la materia.

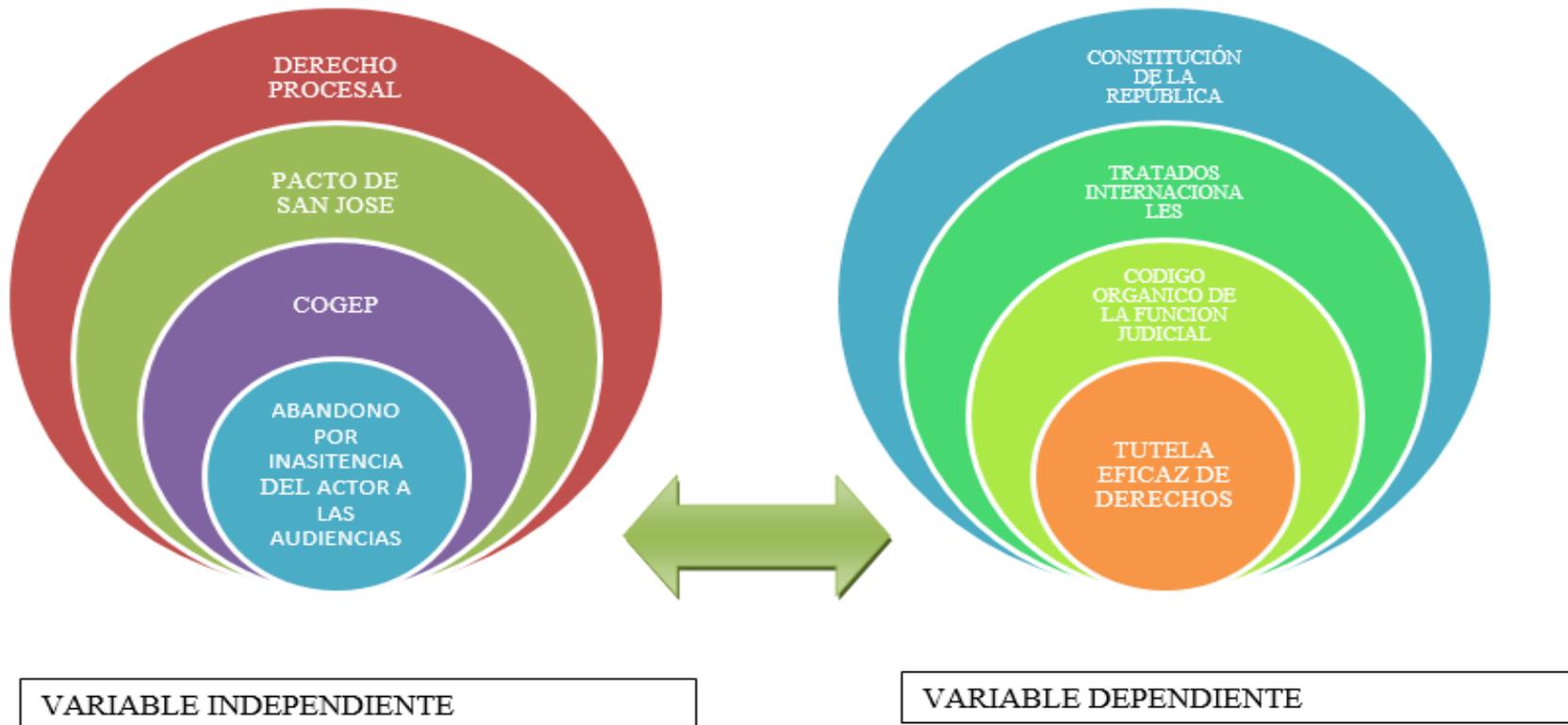
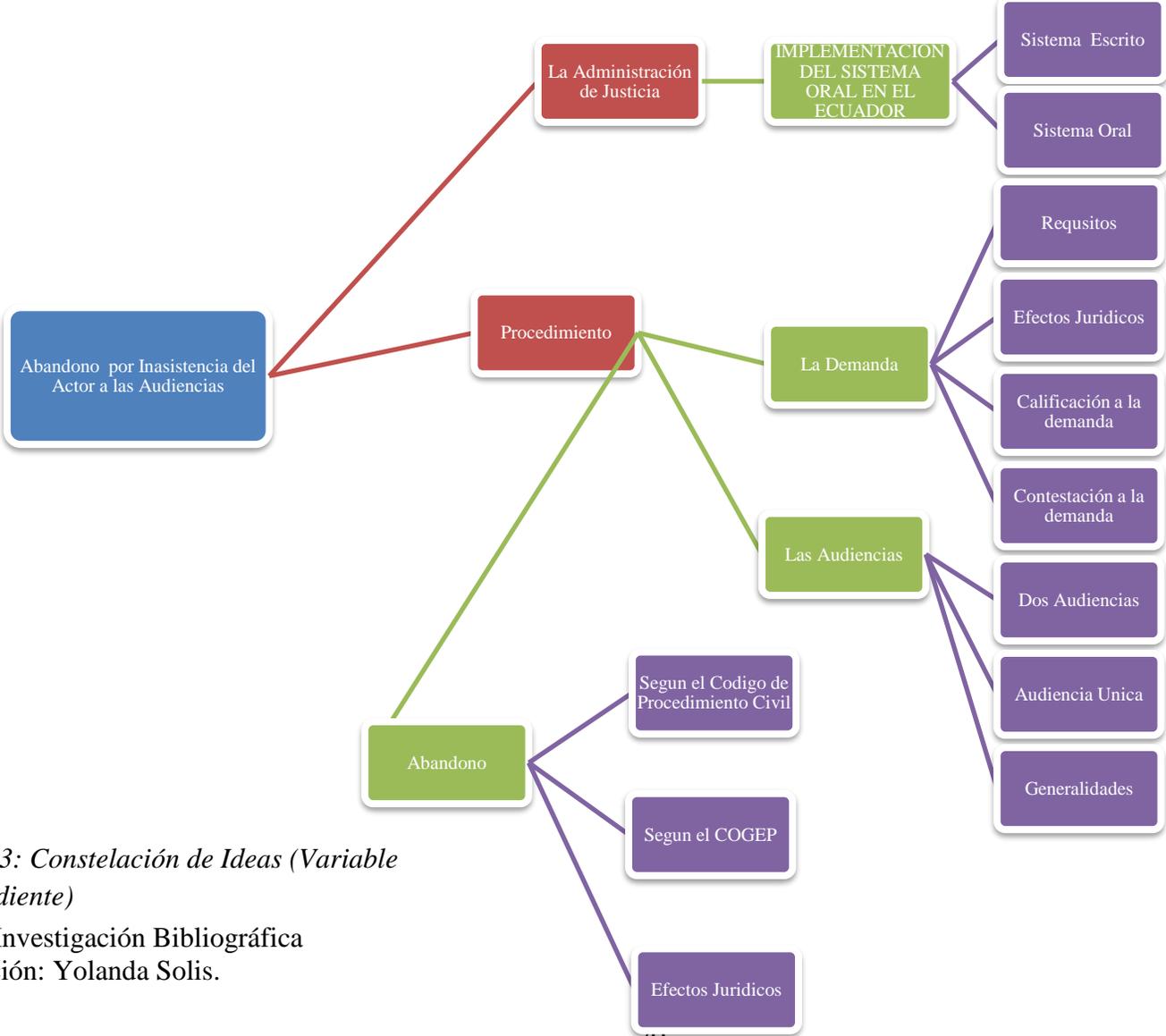


Gráfico 2: Categorías Fundamentales

Fuentes: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Yolanda Solis.

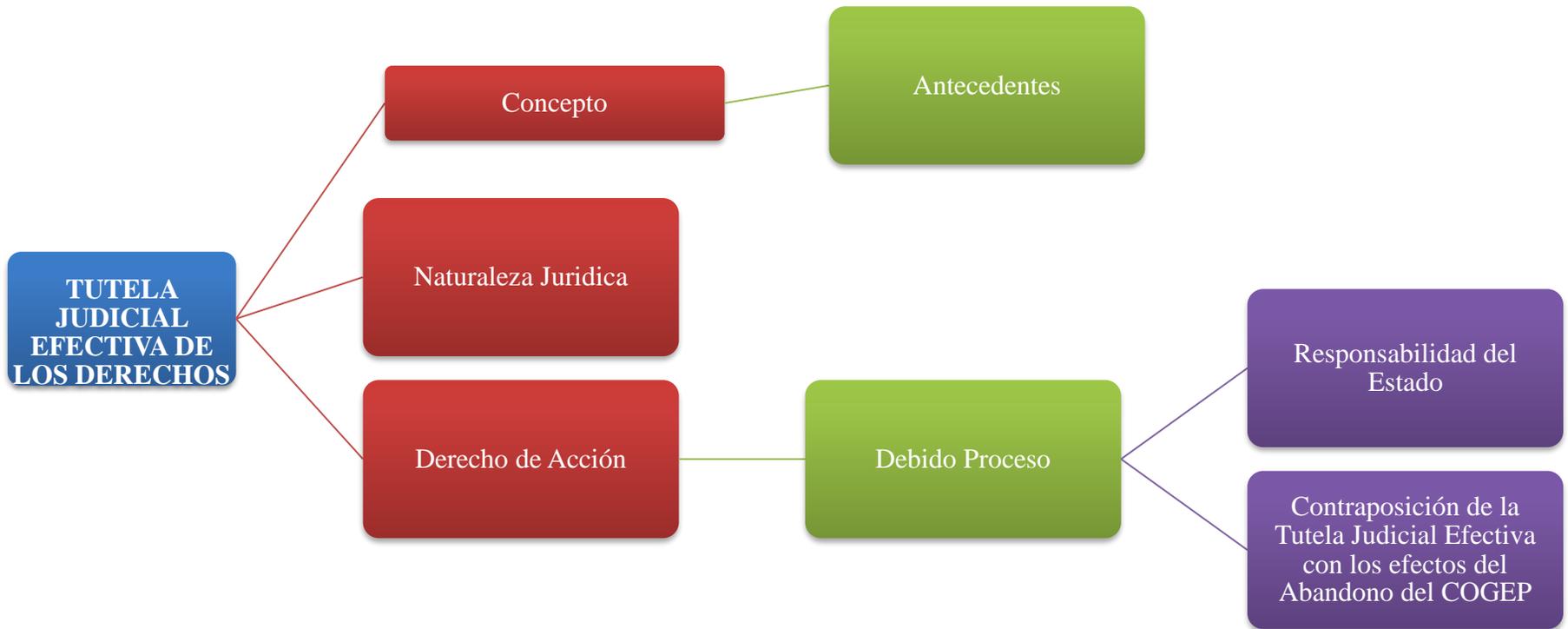
**CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA  
VARIABLE INDEPENDIENTE**



*Gráfico 3: Constelación de Ideas (Variable Independiente)*

Fuente: Investigación Bibliográfica  
Elaboración: Yolanda Solis.

**CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA  
VARIABLE DEPENDIENTE**



*Gráfico 4: Constelación de Ideas (Variable Dependiente)*

*Fuente: Investigación Bibliográfica*

*Elaboración: Yolanda Solis.*

## **VARIABLE INDEPENDIENTE: EL ABANDONO POR INASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA A LAS AUDIENCIAS**

### **EL ENJUICIAMIENTO EN MATERIAS QUE RIGEN SU TRAMITACIÓN POR EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

#### **ANTECEDENTES**

Han existido al cabo de los años diversas denominaciones que normaron el “enjuiciamiento civil” en el Ecuador, reconociéndose como primer Código de Procedimiento Civil al que se promulgó con el título de Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, expedido en 1869, por la Asamblea Nacional Constituyente.

El Código de Enjuiciamientos en Materia Civil de 1869 tenía dos secciones: la primera: De la jurisdicción civil, de las personas que la ejercen y de los que intervienen en los juicios, parte que a su vez se subdividía en dos títulos: el inicial: De la jurisdicción y el fuero y el restante: De los jueces, de los asesores, del actor y del reo, de los abogados, de los defensores públicos, de los procuradores, de los secretarios relatores, de los escribanos, de los alguaciles, de los peritos y de los intérpretes. La segunda sección trataba sobre: Los juicios, dividiéndose en tres especies: De los juicios en general; De la sustanciación de los juicios y De las disposiciones comunes. (Lovato, 1957).

En 1879, fue sustituido por el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil. La denominación Código de Procedimiento Civil, vigente desde 1938, se empezó a utilizar en el cuerpo legal expedido con ese título, bajo la administración del General Alberto Enríquez Gallo, verdadero estadista de la República, que en su corto mandato logro codificar varias normas como el Código del Trabajo, la Ley de Asistencia Social, la Ley de Matrimonio Civil, el Código de Menores, de esta manera modernizando la legislación ecuatoriana de ese entonces.

El 12 de julio de 2005, la Función Legislativa expidió la Cuarta Codificación del Código de Procedimiento Civil que era norma supletoria de las materias judiciales, y actualmente está en vigencia el Código General de Procesos, el cual fue publicado en el Registro Oficial N° 506 S de fecha 22 de mayo del 2015, el cual regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso.

En materia contenciosa administrativa el procedimiento antes estuvo regulado en la Ley de la Jurisdicción Administrativa y en lo contencioso tributario se estaba a lo dispuesto en el Código Tributario.

## **LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR**

Para proseguir en el estudio es necesario entender lo que es la justicia social, para esto uno de los conceptos más acercados es el del Santo Padre Juan Pablo II, quien manifiesta que la verdadera paz es fruto de la justicia, virtud moral y garantía legal que vela sobre el pleno respeto de derechos y deberes, y sobre la distribución ecuánime de beneficios y cargas. (Jornada Mundial de la Paz, 1997)

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, siendo el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia en el que se deben hacer efectivas las garantías del debido proceso y velar por el cumplimiento de los principios de inmediatez, celeridad y eficiencia en la administración de justicia (Constitución, 2008) y la potestad estatal de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución y las leyes de la República.

En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y son los siguientes: Corte Nacional de Justicia, las cortes provinciales de justicia, los tribunales y juzgados que establezca la ley, los juzgados de paz.

Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia.

## **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ORAL EN EL ECUADOR**

### **ANTECEDENTES**

#### **EL SISTEMA ESCRITO**

Antes de la promulgación del Código Orgánico General de Procesos, la sustanciación de los juicios civiles y contenciosos administrativos y tributarios era eminentemente escrita, pues todo su procedimiento era llevado a cabo a través de papeles. En el juicio civil y en el de inquilinato la única forma que estaban las partes frente a frente era, si se convocaba a la Junta de Conciliación o a alguna Audiencia de Conciliación y Contestación a la demanda, en la cual no era obligatoria la presencia del juez, ni de las partes procesales, ya que las mismas podían no asistir a las mismas tan solo con enviar a su abogado con un escrito de legitimación de la intervención.

La no comparecencia de las partes permitía la dilación del proceso, pues las mismas al no comparecer, no podían coadyuvar al sistema judicial para una terminación que no sea la de una sentencia dictada por un juez, la cual a veces tomaba años en ser pronunciada. Dentro de la tramitación de las causas, se concedía determinado tiempo para que las partes practiquen su prueba, y era conocido el caso que algunos profesionales del derecho aportaban las mismas el último día y a casi el último minuto como “una estrategia”, para que la otra parte no la pudiera rebatir, algo así como una jugada de último momento, lo que contravenía el principio de contradicción al no poder la otra

parte poderse defender de este tipo de pruebas, las mismas que físicamente no se ponían en constancia de la otra parte.

En los alegatos, que son la manera de hacer comprender al juez como se relaciona la prueba aportada con el caso en concreto, los mismos no existían o eran opcionales para la parte que quisiera realizarlos; muchas veces el juez no entendía porque o para que se aportara determinada prueba, permitiendo que innecesariamente se practiquen pruebas que nada tenían que ver con la litis, siendo una táctica conocida presentar copias certificadas a los procesos haciéndolos excesivamente voluminosos, permitiendo la confusión del juez.

En materias contenciosas administrativas y tributarias la comparecencia ante el juzgador era nula, y se limitaba únicamente a aportar pruebas, y su resolución podía fácilmente pasar años antes del conocimiento de la misma.

En el resto de materias como Familia, Trabajo, era un sistema que tenía más tendencia a la oralidad, estando su procedimiento contenido en sus respectivos códigos sustantivos, los que en su tramitación ordenaban practicar prueba en una audiencia pública, permitiendo a los litigantes contradecir la prueba, y a terceros observar la audiencia; si bien éstos procedimientos decían ser orales, cuando alguna parte solicitaba algún recurso a ser conocido por otra instancia, el procedimiento se volvía escrito y es donde allí empezaba el vía crucis para los litigantes, los cuales no sabían cuando se resolvería su proceso.

## **EL SISTEMA ORAL**

Actualmente la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral (Constitución de la República, 2008), esto es algo que rompe totalmente con el anterior modelo caduco que era el sistema escrito, el cual era un sistema que permitía la dilación del proceso y la

generación de incidentes innecesarios, el juez no estaba en contacto con las partes y todo se desarrollaba a través de escritos.

El sistema oral permite un mejor tratamiento de la tramitación de la causa y la consecución de la justicia, respetándose los principios de publicidad, contradicción, dispositivo, transparencia; en este sistema las partes obligatoriamente deben concurrir a una audiencia y en caso de no poder asistir personalmente se podrá otorgar procuración judicial a un abogado la cual debe tener cláusula para poder transigir, lo que ayuda mucho al juzgador pues es mucho más factible la conciliación.

Dentro de este sistema al presentar la demanda la parte actora ya le hace conocer al juzgador y en lo posterior, al demandado los elementos con los cuales exige un derecho, para que en audiencia la contraparte pueda contradecir los mismos y aportar los suyos para defenderse.

El rol principal que se requiere en este sistema es el fortalecimiento del valor de la sana crítica del juzgador, pues luego al finalizar la audiencia, el juzgador debe hacer conocer la fundamentación fáctica, legal y moral de sus sentencias, lo que permite a las partes conocer de antemano la decisión del juez y no esperar a posteriori algún resultado distinto al oído en la audiencia.

Se debe manifestar que si alguna de las partes solicitara algún recurso a instancias superiores, la resolución de las mismas, siempre se hará en una audiencia, por lo que las partes están amparadas al saber que luego de la finalización de la audiencia sabrán el veredicto de los juzgadores.

## **LA DEMANDA**

La demanda es un acto jurídico procesal de postulación, en cuanto se formula la pretensión. Por lo mismo es una declaración de la voluntad del demandante, la demanda

trata de una petición que trata de otorgar protección en forma de sentencia (Llancari, 2010).

La demanda es una petición escrita formulada ante los tribunales y juzgados y el medio mediante el cual demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, iniciando así un proceso legal, a fin de obtener una pretensión que no es más que la subordinación del interés ajeno al interés propio.

### **REQUISITOS DE LA DEMANDA**

El artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos nos menciona que para presentar la demanda se necesitan los siguientes requisitos:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.
3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.

7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.

8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.

9. La pretensión clara y precisa que se exige.

10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.

11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.

12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.

13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.

## **EFECTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA**

- Inicia el procedimiento judicial.
- Se determina la competencia del juez.
- Delimita el objeto del proceso y fija el ámbito de las cuestiones a resolverse.

- Interrumpe la prescripción, si la demanda es admitida por el juez.
- Suspende la caducidad, si la demanda es admitida por el juez.

### **CALIFICACIÓN A LA DEMANDA**

Presentada la demanda, el juzgador en el término máximo de cinco días, examinará si cumple los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso. Si los cumple, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas.

Si la demanda no cumple con los requisitos previstos, el juzgador dispondrá que el actor la complete o aclare en el término de tres días, si no lo hace, ordenará el archivo y la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.

A su vez el juzgador inadmitirá la demanda cuando sea incompetente o cuando contenga una indebida acumulación de pretensiones; si el juzgador estima que la demanda es manifiestamente inadmisibile, la declarará así en la primera providencia, con expresión de los fundamentos de su decisión y ordenará devolver los anexos y el archivo del expediente. Esta providencia puede ser apelable.

### **LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

La contestación a la demanda permite ejercer el principio de contradicción, y se presentará por escrito y cumplirá, en lo aplicable, los requisitos formales previstos para la demanda.

La parte demandada deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora, sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega.

Deberá además deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones de la parte actora, con expresión de su fundamento fáctico. Las excepciones podrán reformarse hasta antes de la audiencia preliminar.

La parte demandada al contestar la demanda deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación, a este efecto, se acompañará la nómina de testigos indicando los hechos sobre los cuales deberán declarar y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otros similares.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, indicando con precisión el lugar en que se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

En el momento de calificar a la demanda el juzgador señalará la audiencia en donde las partes podrán hacer valer sus derechos.

## **LAS AUDIENCIAS**

El sistema oral se realiza de manera efectiva a través de las audiencias en las que las partes hacen valer sus derechos al juez, presentan la prueba, y exponen al juez los motivos porque se debe aceptar o rechazar la demanda.

Las audiencias son orales públicas y contradictorias; cada procedimiento se sustancia bajo sus propias reglas y tienen una o dos audiencias, según el grado de complejidad y son:

### **A TRAVÉS DE DOS AUDIENCIAS**

Según el tipo de procedimiento será la forma de tramitarse la audiencia, y en el caso del procedimiento ordinario y contenciosos administrativo se deben aplicar las siguientes reglas:

El Código Orgánico General de Procesos establece 2 audiencias, siendo la primera la audiencia preliminar que se desarrolla de la siguiente manera:

- 1) Alegaciones sobre las excepciones previas y resolución de la o el juzgador;
- 2) Resolver sobre la validez del proceso, reclamos de terceros, competencia, cuestiones de procedimiento (cuestiones conocidas generalmente como saneamiento), así como determinar el objeto de la controversia;
- 3) Intervención de la parte actora sobre su demanda y de la parte demandada sobre su contestación y reconvenición, de ser el caso;
- 4) La obligación de la o el juzgador de promover la conciliación, que de producirse parcialmente se aprobará mediante auto, pudiendo la o el juzgador incluso derivar el proceso a un centro de mediación para que se busque un acuerdo entre las partes; y, concluida la primera parte de la audiencia, la parte actora deberá anunciar los medios de prueba que se practicarán en la audiencia de juicio, así como la parte demandada formulará solicitudes, objeciones y planteamientos respecto de la prueba anunciadas por la parte actora, así como solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba debiendo la o el juzgador resolver sobre la admisibilidad de la prueba.

Por su parte, el contenido de la audiencia de juicio comprende:

- 1) El alegato inicial, tanto de la parte actora como de la parte demandada;
- 2) La práctica de las pruebas admitidas;

3) Alegatos (finales) y réplica;

### **MEDIANTE AUDIENCIA ÚNICA**

Si bien el legislador ha establecido que el proceso ordinario este comprendido en dos audiencias y que otros procedimientos se sustancien mediante audiencia única, tal previsión (para determinados procesos) no implica disminución de garantías procesales, ni mucho menos anulación de las garantías de las partes; tampoco que en los procesos de audiencia única se aborde menos cuestiones que en los procesos ordinarios. Ello resulta fácilmente constatable de la regulación prevista en el Código Orgánico General de Procesos, para cada uno de los procedimientos.

La audiencia única se aplicará en los juicios ejecutivos, sumarios, y monitorios, voluntario.

Dentro del juicio ejecutivo la audiencia única se realiza en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos de debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos.

Por su parte, dentro de las normas que regulan el procedimiento ejecutivo, se prevé que la audiencia única se realizará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de puntos del debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos.

Una disposición similar existe en el procedimiento monitorio cuando dispone que si la parte demandada comparece y formula excepciones, el juzgador convocará a audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos.

## **GENERALIDADES EN LA FORMA DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

En caso de que no pueda realizarse la audiencia se dejará constancia procesal. La audiencia debe ser dirigida exclusivamente por el juzgador, disponiendo que por secretaría se constate la presencia de todas las personas notificadas.

Las partes están obligadas a comparecer personalmente a las audiencias, excepto que concurra procurador judicial con cláusula especial o autorización para transigir, que concurra procurador común o delegado con la acreditación correspondiente, en caso de instituciones de la administración pública, y, cuando a petición de parte la o el juzgador haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación.

Las partes tendrán derecho a presentar de forma libre sus propuestas, intervenciones y sustentos. El juzgador concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión sobre los temas que sean admisibles.

Una vez culminados los alegatos finales se resolverá de manera motivada en la misma audiencia. Las personas serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión. Para la interposición de recursos, los términos se contarán a partir de la notificación de la sentencia o auto escrito.

En el caso de que quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono.

Cuando la parte demandada no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre.

## **EL ABANDONO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

El abandono supone la extinción o pérdida total del procedimiento, ocasionada por las partes que figuran en el juicio, cuando éstas hubieren cesado en su continuación durante un espacio de tiempo determinado. Es una especial forma de conclusión del proceso, que se fundamenta en una pretensión de que aquella voluntad que tienen las partes con respecto al proceso, se manifiesta en dejarlo expirar sin que se haya llegado a su normal término mediante una definitiva sentencia (Mogollón, 2016).

Cabe conocer sus antecedentes históricos

### **ABANDONO SEGÚN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

El Código de Procedimiento Civil dejó de estar en vigencia por la promulgación del Código Orgánico General de Procesos, que entró en vigor el 22 de mayo del 2015; el Código de Procedimiento Civil regulaba la actividad procesal en materia civil y era materia supletoria en otras materias jurisdiccionales.

El Código de Procedimiento Civil tenía demasiados trámites “especiales” que complicaban la tramitación de los procedimientos; es así que existían varios como alimentos congruos, demarcación de linderos, inventarios, tutelas y curadurías, etc.

El Código de Procedimiento Civil, reguló también las formas extraordinarias de terminación del proceso entre ellas el abandono y manifestaba que la primera instancia queda abandonada por el transcurso del plazo de dieciocho meses, sin continuarla, la segunda instancia por el transcurso del plazo de dieciocho meses, lo cual se aplica también cuando interpuesto un recurso, ha transcurrido el plazo de dieciocho meses sin remitirse el proceso. El abandono de la instancia no impedía que se renueve el juicio por

la misma causa y para que exista el abandono se requería que no se haya practicado diligencia alguna, en caso de que la última providencia suponga la necesidad de que se practique.

Los juicios civiles que hubieran permanecido en abandono durante dieciocho meses contados desde la última diligencia que en el juicio se hubiere practicado, en la primera instancia, o dieciocho meses en la segunda, quedaban abandonados por el ministerio de la ley.

La ex Corte Suprema, las cortes superiores de justicia, y juzgados debían declarar de oficio o a petición de parte el abandono de las causas por el ministerio de la ley, cuando hubieren permanecido en abandono por el plazo de dieciocho meses contados desde la última diligencia que se hubiese practicado o desde la última solicitud hecha por cualquiera de las partes. Los jueces o tribunales, de oficio o a petición de parte, debían ordenar el archivo de los juicios que se hallaren en estado de abandono y se archivaban dichas causas previa cancelación de las medidas cautelares personales o reales que se hubieren ordenado en el proceso.

El Código de Procedimiento Civil no regulaba la forma de realizar las distintas audiencias y juntas, pues era una normativa más reguladora de la tramitación dentro del sistema escrito, y permitía la dilación del proceso por numerosos incidentes que la misma ley los facultaba, pero cabe mencionar que si la parte actora no se presentaba a las distintas juntas de conciliación o audiencias no era penalizada con declarar su abandono, sino que podía solicitar nuevamente se convoque a audiencia, lo que no coartaba derechos de manera alguna.

Adicionalmente cuando en el Código de Procedimiento Civil se declaraba el abandono en causa alguna, la parte actora podía demandar nuevamente bajo la misma tramitación del proceso abandonado, algo que era muy lógico, pues el abandono no es una decisión de fondo sino la terminación de la tramitación por falta de impulso procesal.

## **ABANDONO SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

Desde el 22 de mayo del 2016, se encuentra en total vigencia el Código Orgánico General de Procesos y en relación al abandono cabe manifestar que la normativa si regula aspectos inherentes a la realización de la audiencia y extraordinariamente una causa cae en abandono cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, y su inasistencia se entenderá como abandono.

Dentro del Código Orgánico General de Procesos, el abandono del proceso por generalidad se da de oficio o a petición de parte cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el término de ochenta días, contados desde la fecha de la última providencia recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos.

No procede el abandono en causas en las que estén involucrados los derechos de niñas, niños, adolescentes o incapaces; cuando los actores sean las instituciones del Estado, y, cuando los procesos se encuentren en etapa de ejecución.

## **EFFECTOS JURÍDICOS DEL ABANDONO**

El abandono tiene los siguientes efectos jurídicos a saber que son:

- Se cancelarán las providencias preventivas que se hayan ordenado en el proceso.
- Si se declara el abandono de la primera instancia, no podrá interponerse nueva demanda.
- Si se declara el abandono en segunda instancia o en el recurso extraordinario de casación, se tendrá por desistida la apelación o dicho recurso y por firme la

resolución recurrida, y se devolverán las actuaciones al tribunal o a la judicatura de donde procedieron.

- Su efecto consiste únicamente en la pérdida o extinción del procedimiento, pues no existe una decisión en firme aceptando o negando la pretensión de la parte actora.

El cambio en el sistema procesal trajo consigo la supresión en los efectos del abandono del Código de Procedimiento Civil, que permitía a las personas que se les declaró el abandono volver a demandar, y actualmente el efecto del abandono es una figura de carácter casi totalmente sancionatorio que pena con la prohibición de presentar demanda en primera instancia violentando la tutela judicial efectiva de los derechos.

Los efectos legales de abandono obligan a los profesionales del derecho a tener mayor cuidado en la tramitación de las causas, pero cabe mencionar que es el profesional quien tramita la causa y no el actor por tal motivo es sancionatorio y discriminatorio que se le deniegue al actor el derecho de poder acceder al sistema de justicia por una segunda vez, en vista que nunca se decidió nada de fondo.

## **VARIABLE DEPENDIENTE: LA TUTELA EFICAZ DE LOS DERECHOS**

### **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS**

Se considera a la tutela judicial como la facultad que tiene toda persona, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es un auténtico derecho subjetivo de los ciudadanos, a que el poder público se organice de tal modo que los imperativos de la justicia queden mínimamente garantizados (Aguirre, 2010). La organización de la administración de justicia, por tanto, desempeña un rol decisivo en la estabilidad social del Estado y su sistema político.

El tratadista Vicente Gimeno Sendra lo concibe como un derecho subjetivo público, en cuanto poder que asiste a todo ciudadano para obtener de los tribunales un pronunciamiento categórico respecto a una pretensión; como derecho público de carácter constitucional, en cuanto principio inherente a la organización del Estado que monopoliza la función de administrar justicia; y su objeto es el ejercicio de la actividad jurisdiccional (Gimeno, 1981)

## **CONCEPTO**

El derecho tutela judicial efectiva, se conceptúa como el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, es entonces que recae en el Estado la posibilidad de resolver toda controversia que tenga una relevancia jurídica, para ello, deberá establecer toda una serie de mecanismos que deben ser prácticos al igual que idóneos para brindar esa tutela requerida por las personas para remediar sus conflictos y controversias (Mogollón, 2016 ), y es el Estado quien tiene la potestad de resolver aquellos conflictos de relevancia jurídica, y es su obligación hacer que estas resoluciones sean ejecutadas.

## **ANTECEDENTES**

La génesis de la tutela judicial efectiva se remonta a la Carta Magna de 1215, en dónde los nobles y ciudadanos cansados se levantaron en armas contra el rey de Inglaterra y lograron que se les otorgara una Carta de libertades. La sección 39 de dicha Carta estableció: ningún hombre libre será aprehendido ni encarcelado ni despojado de sus bienes ni desterrado sobre el ni mandaremos ir sobre el, si no media juicio en legal forma efectuado por sus pares o conforme a la ley del país.

La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, en el año 1789 en su quinta enmienda que estableció: "a nadie se le privará de la vida, la libertad o a la propiedad sin el debido proceso legal.

Otro antecedente importante está dado por la posición desarrollada por el Juez Marshall de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica en el caso Marbury contra Madyson en donde se estableció que: "la esencia misma de la libertad civil consiste, ciertamente, en el derecho de todo individuo a reclamar la protección de las leyes cuando ha sido objeto de daño. Uno de los principales deberes de un gobierno es proveer esta protección".

La constitución española de 1978, manifiesta que la tutela judicial efectiva es el derecho que toda persona tiene el de acudir al órgano jurisdiccional respectivo para conseguir una respuesta, este el concepto de tutela judicial efectiva supuso una auténtica revolución en el ámbito jurídico y en especial en el derecho procesal, todo ello a lo largo de un paciente desarrollo jurisprudencial que ha determinado el ámbito de las garantías constitucionales derivadas de este derecho.

En nuestro país la mención expresa no aparece sino hasta la codificación constitucional de 1998, en donde se lo introdujo como parte de lo que constituía el debido proceso, mismo que argüía que a todo ciudadano se debía garantizar el derecho de poder acceder a los entes de justicia y poder obtener de los mismos la llamada tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, estableciendo que en ningún caso puedan estas personas quedar en indefensión y fue la Constitución de Montecristi de 2008, la que mantuvo este precepto, pero reformulándolo totalmente en una nueva redacción, que hoy contemplamos específicamente en el artículo 75, que adiciona la gratuidad del acceso a la justicia. (Mogollón, 2016)

## **NATURALEZA JURÍDICA**

### **ES UN DERECHO FUNDAMENTAL**

La tutela judicial efectiva como derecho fundamental impone ciertas vinculaciones para el poder legislativo. El efecto del derecho fundamental le prohíbe al Estado desconocer la eficacia de los derechos en las regulaciones, orgánica y ordinaria, tanto de las relaciones jurídico-públicas como de las jurídico privadas ( Presno, 2004)

### **ES UN DERECHO DE CARÁCTER PRESTACIONAL, DE CONFIGURACIÓN LEGAL**

Para que la tutela judicial sea un derecho fundamental, se impone algunas obligaciones por parte del Estado, tanto de índole positiva, como negativa: en un caso, para realizarlos y eliminar toda traba a nivel legislativo y procesal que impida su efectiva vigencia; en otro, para evitar interferir en la esfera de su ejercicio, siempre que esa órbita se ajuste a lo previsto por el ordenamiento jurídico (De Oliveira, 2008).

La tutela judicial efectiva requiere mecanismos por parte del Estado para hacer lo necesario para garantizar su ejercicio e instituir los procedimientos que se requieran para tal ejercicio. Sea desde el ámbito normativo o económico para el establecimiento de los órganos jurisdiccionales.

## **PRINCIPIO RECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigidos. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

La tutela judicial efectiva es tratada como un deber para tribunales y juzgados; impone otorgar siempre una respuesta a los requerimientos que, expresados a través de los cauces respectivos, sean formulados por los justiciables. La “garantía” de la tutela judicial efectiva parte, en primer lugar, de esa obligación de responder a las pretensiones de los litigantes en forma sustentada (Aguirre, 2010).

## **EL DERECHO DE ACCIÓN**

El derecho de acción es un modo de manifestación de la tutela judicial efectiva. Se caracteriza por ser abstracto, público y autónomo; y se basa en la disposición de un sujeto de pedir al órgano jurisdiccional que se le reconozca un derecho subjetivo material que siente que ha sido violado.

El Estado a través del poder jurisdiccional, asume exclusivamente la potestad de resolver los conflictos de relevancia jurídica, Por tanto, su organización debe prever los

mecanismos que sean adecuados y otorgar la tutela que las personas requieren para solucionar sus controversias.

Toda persona, cumpliendo con los requisitos que el ordenamiento jurídico prescribe, puede solicitar del Estado la prestación del servicio de la administración de justicia, el cual debe reunir unas condiciones mínimas que aseguren a las partes la defensa adecuada de sus derechos.

El derecho a la acción tiene un carácter de permanencia y por ende subjetivo y autónomo, en cuanto no se “ejerce” hasta que su titular requiera proteger judicialmente un derecho que considera le ha sido vulnerado, lo cual, desde luego, no significa que se supedite a la existencia del derecho material. Por ello también puede decirse que hay una relación de acción- reacción entre la “pretensión” a la tutela jurídica como derecho abstracto y a la pretensión material que se deduce a través de la demanda en el proceso: no se trata solo del derecho de acudir ante los jueces y tribunales para obtener un pronunciamiento (o momento “estático- constitucional” del derecho a la tutela judicial) sino, de concretizar, dinamizar ese derecho mediante la pretensión procesal (Mendoza, 2016).

## **DEBIDO PROCESO**

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del Estado (Medina, 2017)

En las materias regidas su tramitación a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, el debido proceso se da con el cumplimiento en primer lugar de la Constitución de la República, de los tratados internacionales de derechos humanos y de la ley; por supremacía constitucional de conformidad al artículo 424 de la nuestra Ley Suprema, esta prevalece sobre todo ordenamiento y acto del poder público. Es obligación del Estado no vulnerar los derechos básicos de las personas.

## **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ANTE LA VIOLACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

La tutela judicial efectiva nace del artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento aprobado en París en el año 1948, bajo la responsabilidad de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

En el Ecuador la Constitución de Montecristi, aprobada mediante referéndum y publicado en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, manifiesta en el artículo 76, numeral 7, literal l), “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados” La consecuencia de la no aplicación de la disposición constitucional constante en el artículo 75 y 76, numeral 7, literal l), el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 32 hace constar el juicio contra el Estado por inadecuada administración de justicia; el artículo 33 del citado código faculta el derecho de repetición de lo pagado por el Estado, por último en el artículo 34 consta el

procedimiento para sustanciar las causas por la responsabilidad personal de juezas y jueces, fiscales y defensoras y defensores públicos.

Tal como se ha citado es responsabilidad es del Estado la correcta administración de justicia a través de la aplicación correcta del debido proceso, en la presente investigación, el cerrar las puertas a las personas para que puedan justificar porque no asistieron a una audiencia y condenarlas a que se abandone la tramitación de su juicio y el efecto jurídico de no poder nuevamente presentar demanda en primera instancia viola derechos constitucionales.

### **CONTRAPOSICIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA CON LOS EFECTOS DEL ABANDONO DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESOS**

Es probable que el legislador al elaborar el Código Orgánico General de Procesos, pensó en una forma de sanción a la persona que negligentemente comparezca a los órganos jurisdiccionales y por su negligencia incurra en la inactividad procesal, pues el Estado ecuatoriano incurre en gastos al sostener el sistema judicial, pues el juzgador se toma su tiempo para sustanciar la causa.

El artículo 174, inciso segundo de la Constitución, prevé una sanción para los litigios maliciosos o temerarios, la generación de obstáculos y la dilación procesal, pero el no poder volver a presentar demanda para defender los derechos de las partes es una clara violación a la tutela eficaz de los derechos pues el abandono es únicamente una forma de dar por concluido el proceso por falta de gestión, y no es una decisión que permita tener los efectos de la cosa juzgada.

Al no permitir a la parte actora justificar su inasistencia a la audiencia se le quita el derecho a la defensa y el derecho a que tiene a ser oída por parte del juzgador, acerca de los motivos que provocaron su falta de comparecencia, pudiendo poderse proseguir la

tramitación de la causa sin ser necesidad de declararla abandonada cuando existan motivos que puedan evidenciar que no existe mala fe o dilación innecesaria por parte del actor.

En la actualidad la parte actora se encuentra bajo amenaza de vulneración de derechos pues se le deja en la indefensión para explicar sus motivos por falta de comparecencia, y también se le vulnera la tutela judicial efectiva consagrada en la Constitución y en numerosos tratados internacionales, pues la ley expresamente prohíbe presentar nueva demanda en primera instancia, cuando nunca se decidió nada.

Un ejemplo claro e hipotético ejemplo que se plantea es: se convoca a una audiencia preliminar dentro de un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio de un bien inmueble y resulta que el actor y su abogado se movilizan a la misma y en ese momento en una intersección un vehículo se abalanza e impacta el automotor en donde se transporta el actor resultando un daño material en el automóvil del demandante y lesiones en la humanidad del mismo y de su abogado, a esto le sumamos que se paraliza el tránsito y llega un agente de tránsito a tomar procedimiento y retiene los vehículos, es cuando surgen las siguientes interrogantes ¿Por qué no se le deja justificar al actor su inasistencia?, ¿Por qué se le declara el abandono si evidentemente no es negligencia o falta de cuidado el no asistir a la audiencia?, ¿Si no se decidió nada de fondo y no se pudo justificar la inasistencia, porque no se le permite demandar nuevamente, pues el abandono no tiene el efecto de cosa juzgada ?

### **HIPÓTESIS ALTERNA (H1)**

El abandono por inasistencia de la parte actora a las Audiencias incide en la tutela judicial efectiva.

## **HIPÓTESIS NULA (H2)**

El abandono por inasistencia de la parte actora a las audiencias no incide en la tutela judicial efectiva.

## **SEÑALAMIENTO DE VARIABLES**

**Variable dependiente:** El Abandono por inasistencia de la parte actora a las Audiencias

**Variable independiente:** La Tutela Eficaz de los Derechos.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

La metodología es la estrategia que se selecciona para el levantamiento de la información tomando en cuenta el nivel de investigación, las variables, la población, muestra, técnicas e instrumentos que permitan la comprobación y desarrollo de la investigación, para ello se debe validar la metodología (Bautista, 2009). Además, son consideradas como orientaciones racionales que permiten resolver problemas, a ello se debe incluir el tipo de investigación, técnicas e instrumentos que se utilizaran para llevar a cabo el estudio y debe responde al “cómo” se va a resolver el problema (Caballero, 2014).

#### **CUALITATIVO**

El enfoque cualitativo se define de la siguiente manera:

Tiene como objetivo “la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad, no se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible” (Dzul, 2010).

Se busca concretar la razón por la que se debe la presente investigación, no solo enfocándose en una sola cualidad, sino más bien analizando la mayor cantidad de cualidades como sean posibles, para poder conocer los hechos o procesos en su totalidad, a su vez servirán para descubrir una parte de la realidad de la investigación y la relación que poseen las dos variables.

## **CUANTITATIVO**

Usa la recolección de datos para probar una hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías mediante la cual se trata de medir a través de herramientas estadísticas la hipótesis que se maneja dentro del tema de investigación, adicionalmente se hará una medición para conocer grado de relación entre las variables. (Dzul, 2010).

A pesar de que los dos enfoques tienen sus características propias, ambos poseen un mismo fin que es conocer como la variable dependiente influye en la variable independiente para dar con la realidad de lo que se está investigando y que servirán como herramientas al momento de obtener un resultado.

## **MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN**

### **BIBLIOGRÁFICA**

Es la dedicada a la descripción de textos o de publicaciones que tengan un vínculo con la investigación que se realiza y en donde el lector pueda interpretar las mismas de una manera factible y clara.

### **JURÍDICA**

Este método se aplicará en cuanto es necesario el análisis y revisión de tratados, convenios y jurisprudencia, códigos y normas, con la finalidad de obtener una solución al tema planteado.

El presente proyecto no es experimental, más bien es de aspecto Ex post-Facto (después de ocurridos los hechos) puesto que es una investigación sistemática, porque el

investigador no tiene control sobre variables porque los hechos ya ocurrieron o porque los mismos son manipulables. Entonces como investigadora en el proceso solo se observará las situaciones ya existentes, dada la incapacidad de influir sobre variables y sus efectos.

## **DE CAMPO**

La investigadora acudirá a recabar información al lugar donde se genera los hechos para así poder actuar en el contenido y así pretender cambiar una realidad; además se realizará encuestas a las unidades de observación consideradas en el presente trabajo de grado.

## **NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN**

### **DESCRIPTIVO**

Es necesario porque podemos describir la problemática, las causas, efectos y el impacto que este produce en la sociedad, pues nos permite conocer las características que producen el problema para lograr encontrar una solución.

### **EXPLICATIVO**

Es importante puesto que esta pretende establecer las causas y efectos ocupándose de la comprensión de un fenómeno y trata de buscar una explicación al problema.

## **POBLACIÓN Y MUESTRA**

## **POBLACIÓN**

El conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. “Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio” (Wigodski, 2010).

Para la presente investigación se tomó como referencia a la población del cantón Ambato, por información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, así como por parte del Colegio de Abogados de Tungurahua en cuanto al número de abogados que ejercen su profesión en Ambato, datos que se presentan a continuación:

## **UNIDADES DE OBSERVACIÓN**

Unidad Judicial de Civil con sede en el cantón Ambato.

Abogados en libre ejercicio profesional

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO DE PERSONAS</b>
<b>Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato según el Colegio de Abogados</b>	2225
<b>Población del cantón Ambato</b>	178,538

*Tabla 1: Población y muestra*

**Fuente:** INEC y Colegio de Abogados de Tungurahua

**Elaborado por:** Yolanda Solís

## **MUESTRA**

Debido al número de población y a que la misma no posee tiempo, voluntad o recursos, resulta imposible realizar entrevistas individuales para lo cual al utilizar una muestra, permitirá que se estudie un selecto número de población.

En cuanto a lo que respecta al número de abogados y una vez determinada la población, se procede a calcular la muestra, para lo cual se emplea la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{(N-1)E^2 + Z^2 P Q N}$$

Simbología	Significado	Valores Estadísticos
N	Población	2225
P	Probabilidad de Ocurrencia	0,5
Q	Probabilidad de no Ocurrencia	0,5
E	Error Estadístico	0,05
Z	Valor de la campana de gauss o distribución normal	1,96

**Tabla 2: Formula de la Muestra**

**Fuente:** Investigadora

**Elaborado por:** Yolanda Solis

$$n = 341$$

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial Civil	12	12

Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ambato de la Provincia de Tungurahua.	2225	343
<b>TOTAL</b>	2237	353

**Tabla 3: Muestra**

**Fuente:** Investigadora

**Elaborado por:** Yolanda Solis



**VARIABLE DEPENDIENTE: LA TUTELA EFICAZ DE LOS DERECHOS**

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>El derecho tutela judicial efectiva, se conceptúa como el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, es entonces que recae en el Estado la posibilidad de resolver toda controversia que tenga una relevancia jurídica, para ello, deberá establecer toda una serie de mecanismos que deben ser prácticos al igual que idóneos para brindar esa tutela requerida por las personas para remediar sus conflictos y controversias</p>	<p>Tutela Judicial Efectiva</p>	<p>Naturaleza Jurídica Derecho de Acción Debido Proceso Responsabilidad del Estado</p>	<p>¿Considera usted que la tutela judicial efectiva es un derecho humano?</p> <p>¿Considera que el no permitir la justificación de inasistencia a la Audiencia se vulnera derechos de la parte actora?</p> <p>¿Considera usted que se debería conceder un término para que la parte actora justifique su inasistencia a la Audiencia?</p> <p>¿La prohibición legal de no poder interponerse nueva demanda como efecto como efecto del abandono vulnera algún derecho?</p>	<p>Entrevista y encuesta</p>

**Tabla 5: Operacionalización de la variable dependiente**

**Fuente:** Capítulo II

**Elaborado por:** Yolanda Solís

## RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

<b>Preguntas Básicas</b>	<b>Explicación</b>
<b>1.- ¿Para qué?</b>	Para alcanzar los objetivos de la investigación
<b>2.- ¿De qué personas u objetos?</b>	Jueces, abogados en libre ejercicio
<b>3.- ¿Sobre qué aspectos?</b>	Indicadores
<b>4.- ¿Quién?</b>	Investigadora
<b>5.- ¿Cuándo?</b>	Año 2017
<b>6.- ¿Dónde?</b>	Unidades Judiciales Civiles de la ciudad de Ambato.
<b>7.- ¿Cuántas veces?</b>	Prueba piloto y prueba definitiva
<b>8.- ¿Qué técnicas de recolección?</b>	Encuestas
<b>9.- ¿Con que?</b>	Cuestionarios
<b>10.- ¿En qué situación?</b>	En el ámbito jurídico-social

**Tabla 6: Plan de recolección de la Información**

**Fuente: Yolanda Solis**

**Elaborado por: Yolanda Solis**

## **PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

Para lograr el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados en la presente investigación, nos concentramos en la recolección de suficiente información se aplicarán una técnica la encuesta, y a su vez el cuestionario respectivamente, para esto se les dará previamente la respectiva explicación a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato.

## **PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS REVISIÓN CRÍTICA**

Una vez que se hayan realizado las encuestas se procederá a realizar la respectiva tabulación y consecuentemente el análisis e interpretación de datos lo que nos llevará a comprobar la hipótesis, y llegar a las conclusiones correspondientes del presente trabajo de investigación.

## **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

La información obtenida se clasificó conforme las dos variables planteadas en la presente investigación.

## **TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

La tabulación permite organizar los datos obtenidos, para una visión clara acerca de cómo se ha venido dando y los cambios que ha tenido el problema que es objeto de la investigación, además de su concordancia con las variables planteadas.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Resulta menester para proceder con el desarrollo de la investigación, justificar la información que ha sido recolectada hasta el momento en cuanto al tema “EL ABANDONO POR INASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA A LAS AUDIENCIAS Y LA TUTELA EFICAZ DE LOS DERECHOS” por cuanto toda esta información corroborará a la comprobación de las hipótesis que se ha planteado validar el modelo teórico propuesto en el capítulo anterior.

#### **ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA**

Tomando en consideración el objeto de la presente investigación, se procedió con el desarrollo de la encuesta, la misma que ha sido dirigida a los Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, por cuanto son estas las personas idóneas para contestar todas nuestras dudas respecto al tema en estudio. De la misma manera se procedió a realizar la entrevista a la Dra. Mariana Santillán, Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua y al Ab Carlos Bedoya Reyes, abogado civilista.

#### **TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Con dichas respuestas dadas por parte de los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, obtuvimos los datos que señalamos a continuación:

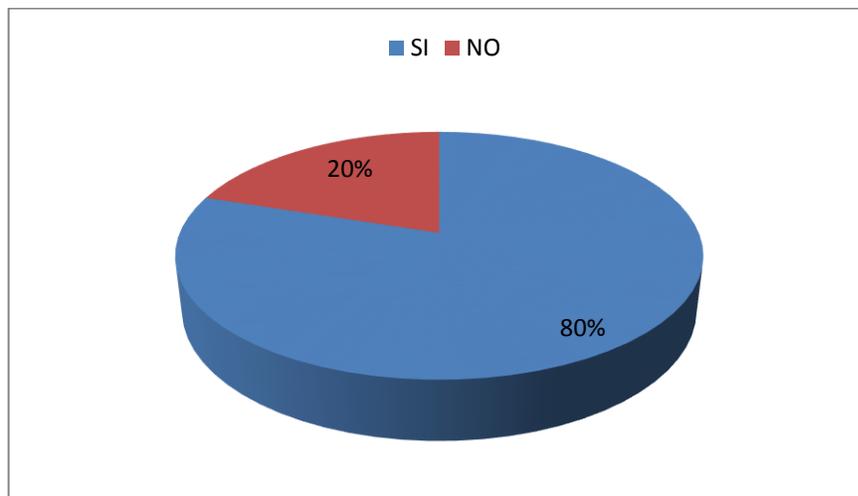
1) ¿Considera usted que la tutela judicial efectiva es un derecho humano?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	283	80%
No	70	20%
<b>Total</b>	<b>353</b>	<b>100%</b>

**Tabla 7: Pregunta 1**

**Fuente: Encuesta**

**Elaborado por: Yolanda Solis**



**Gráfico 5: Pregunta N° 1**

**Fuente: Encuesta**

**Elaborado por: Yolanda Solís.**

**Análisis:** Se evidencia que la mayoría de encuestados considera que en la tutela judicial efectiva es un derecho humano, lo cual permite determinar que la mayoría de personas si conoce la importancia del derecho a la tutela judicial efectiva.

**Interpretación:** De la pregunta planteada 283 personas responden SI representando el 80%, en cambio 70 personas responden NO que representa al 20 % de los encuestados, dando como total 353 personas encuestadas equivalente al 100%.

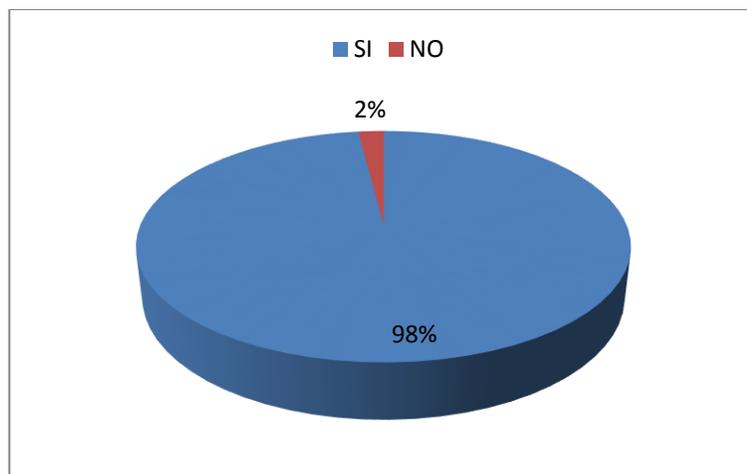
2) ¿Cree usted que el sistema oral y el sistema de las audiencias del COGEP ha permitido evacuar las causas efectivamente que la tramitación con el Código de Procedimiento Civil?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	346	98%
No	7	2%
<b>Total</b>	<b>353</b>	<b>100%</b>

**Tabla 8: Pregunta N° 2**

**Fuente: Encuesta**

**Elaborado por: Yolanda Solis**



**Gráfico 6: Pregunta N° 2**

**Fuente: Encuesta**

**Elaborado por: Yolanda Solís.**

**Análisis:** Se evidencia que la mayoría de encuestados considera que el nuevo procedimiento a través de las audiencias que fue normado en el COGEP ha permitido la celeridad procesal y un lograr un mejor desarrollo de los litigios puestos en conocimiento de los jueces.

**Interpretación:** De la pregunta planteada 346 personas responden SI representando el 98 %, en cambio 7 personas responden NO que representa al 2 % de los encuestados, dando como total 353 personas encuestadas equivalente al 100%.

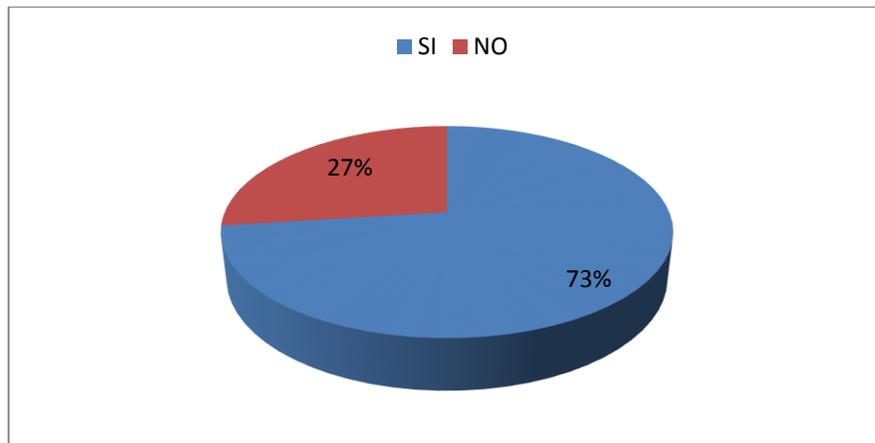
3) ¿Cree usted que en todos los procedimientos se debe realizar audiencias?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	258	73%
No	95	27%
<b>Total</b>	<b>353</b>	<b>100%</b>

**Tabla 9: Pregunta N° 3**

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Yolanda Solis



**Gráfico 7: Pregunta N° 3**

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Yolanda Solís.

**Análisis:** Se concluye que la mayoría de encuestados considera que es necesario que en todos los procedimientos sometidos a la resolución de los jueces sean realizados a través de audiencias pues se garantiza los principios de inmediación, contradicción y concentración dentro del proceso. La minoría manifiesta que no, porque es una pérdida de tiempo, pues el juez podría fallar por mérito de autos en causas no controversiales.

**Interpretación:** De la pregunta planteada 258 personas responden SI representando el 73 %, en cambio 95 personas responden NO que representa al 27 % de los encuestados, dando como total 353 personas encuestadas equivalente al 100%.

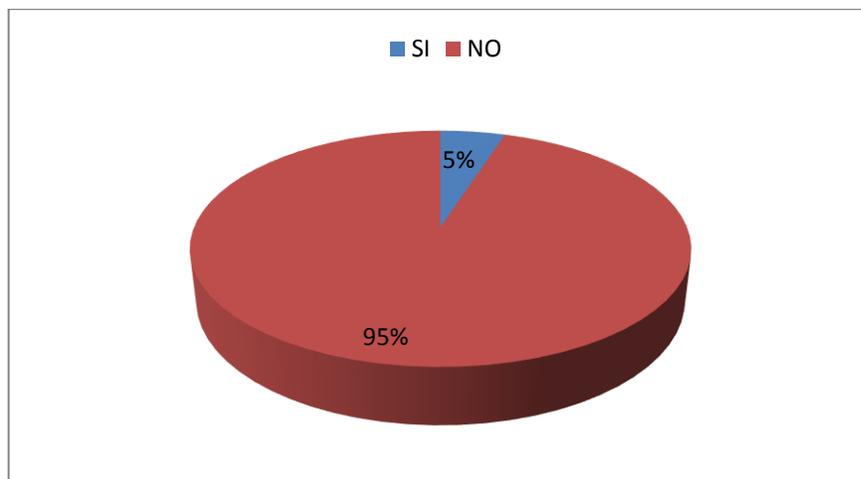
4) ¿Considera que se debería contar únicamente con un escrito de legitimación de la intervención como en el Código de Procedimiento Civil para poder realizar las audiencias?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	5 %
No	335	95 %
<b>Total</b>	<b>353</b>	<b>100%</b>

**Tabla 10: Pregunta N° 4**

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Yolanda Solis



**Gráfico 8: Pregunta N° 4**

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Yolanda Solís.

**Análisis:** Se concluye que la mayoría de encuestados considera que el escrito de poder o ratificación no es óptimo y deben ser las partes las que asistan a las audiencias, pues se podría concluir el litigio con un arreglo y al estar cara a cara.

**Interpretación:** De la pregunta planteada 18 personas responden SI representando el 5 %, en cambio 335 personas responden NO que representa al 95 % de los encuestados, dando como total 353 personas encuestadas equivalente al 100%.

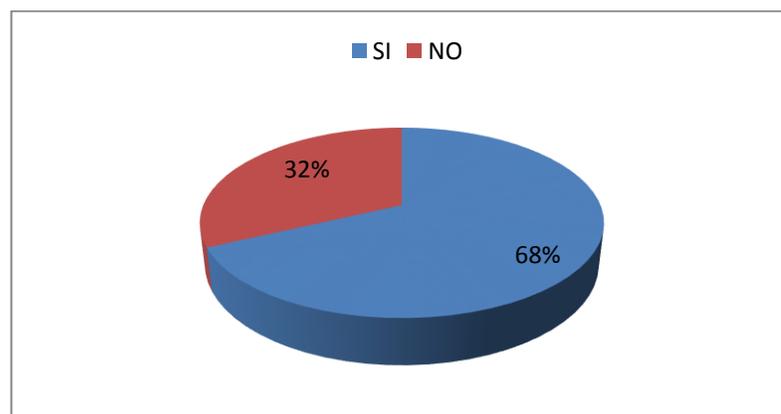
5) ¿Considera que se vulnera el principio de igualdad ante la ley cuando se declara el abandono cuando el actor llega tarde a una audiencia, y que si el demandado también llega tarde se le permita presentarse y hacer valer sus derechos en el momento que se encuentra la audiencia?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	240	68%
No	113	32%
<b>Total</b>	<b>353</b>	<b>100%</b>

**Tabla 11: Pregunta N° 5**

**Fuente: Encuesta**

**Elaborado por: Yolanda Solis**



**Gráfico 9: Pregunta N° 5**

**Fuente: Encuesta**

**Elaborado por: Yolanda Solís.**

**Análisis:** De los resultados obtenidos en la investigación se determina que los profesionales del Derecho consideran que se vulnera el principio de igualdad ante la ley al permitir a una parte hacer valer sus derechos si llega tarde y declararle el abandono al actor por la misma tardanza.

**Interpretación:** De la pregunta planteada 240 personas responden SI representando el 68 %, en cambio 113 personas responden NO que representa al 32% de los encuestados, dando como total 353 personas encuestadas equivalente al 100%.

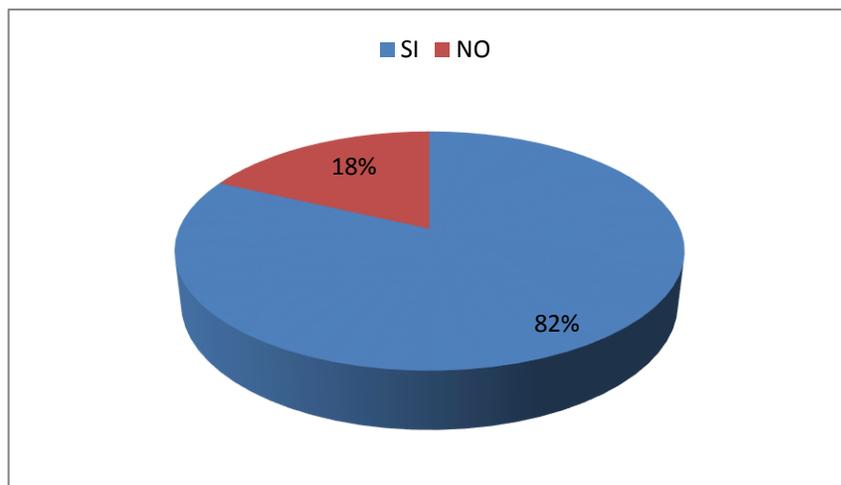
6) ¿Considera que debe declararse el abandono por la inasistencia por parte del actor a una audiencia?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	64	18%
No	289	82%
<b>Total</b>	<b>353</b>	<b>100%</b>

**Tabla 12: Pregunta N° 6**

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Yolanda Solis



**Gráfico 10: Pregunta N° 6**

**Fuente:** Encuesta

Elaborado por: Yolanda Solís.

**Análisis:** De los resultados obtenidos en la investigación se determina que los profesionales del Derecho consideran no pertinente que se declare el abandono cuando no asiste el actor a la audiencia pues consideran que se vulnera la celeridad procesal y la economía procesal.

**Interpretación:** De la pregunta planteada 64 personas responden SI representando el 18 %, en cambio 289 personas responden NO que representa al 82 % de los encuestados, dando como total 353 personas encuestadas equivalente al 100%.

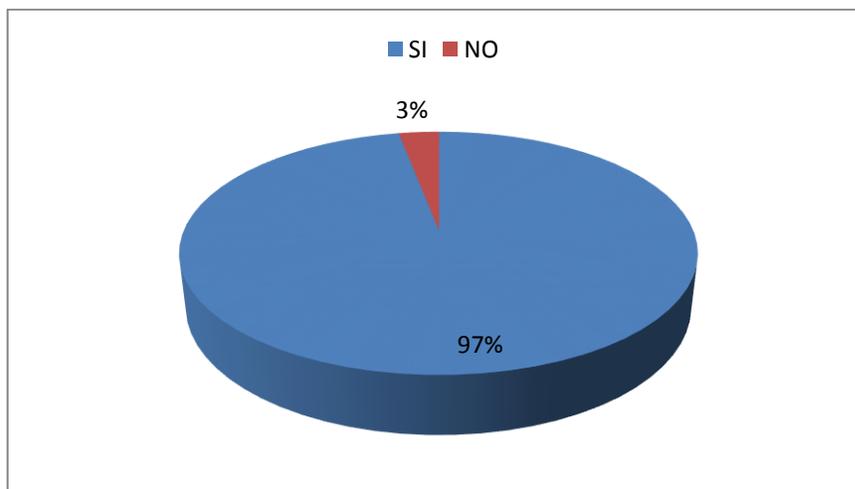
7) ¿Considera que el no permitir la justificación de inasistencia a la Audiencia se vulnera derechos de la parte actora?

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	342	<b>97%</b>
No	11	<b>3%</b>
<b>Total</b>	<b>353</b>	<b>100%</b>

**Tabla 13: Pregunta N° 7**

**Fuente: Encuesta**

**Elaborado por: Yolanda Solis**



*Gráfico 11: Pregunta N° 7*

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Yolanda Solís.

**Análisis:** De los resultados obtenidos en la investigación se determina que los profesionales del Derecho consideran que al no permitir la justificación por inasistencia a la audiencia se está vulnerando los derechos constitucionales de la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, el debido proceso y la seguridad jurídica.

**Interpretación:** De la pregunta planteada 342 personas responden SI representando el 97%, en cambio 11 personas responden NO que representa al 3 % de los encuestados, dando como total 353 personas encuestadas equivalente al 100%.

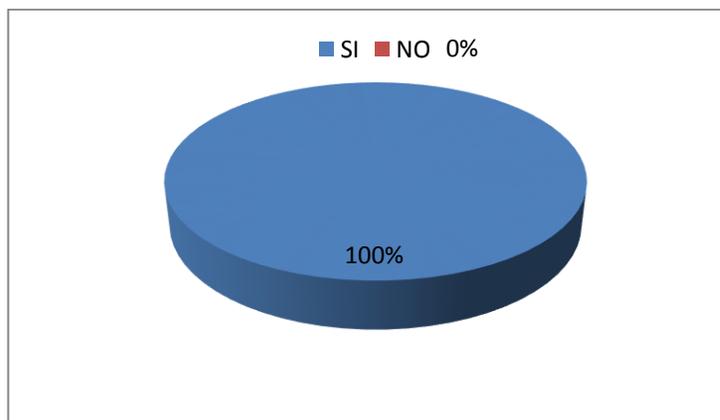
8) ¿Considera usted que se debería conceder un término para que la parte actora justifique su inasistencia a la Audiencia?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	353	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>353</b>	<b>100%</b>

*Tabla 14: Pregunta N° 8*

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Yolanda Solís



*Gráfico 12: Pregunta N° 8*

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Yolanda Solís.

**Análisis:** De los resultados obtenidos en la investigación todos los profesionales se manifestaron de acuerdo en que debería existir en la legislación algún articulado que permita justificar la inasistencia de la parte actora a determinada audiencia y así no vulnerar los derechos de las personas, como el derecho a que todos son iguales ante la ley y por ende deben ser tratados con igualdad.

**Interpretación:** De la pregunta planteada 353 personas responden SI representando el 100 %, en cambio 0 personas responden NO que representa al 0% de los encuestados, dando como total 353 personas encuestadas equivalente al 100%.

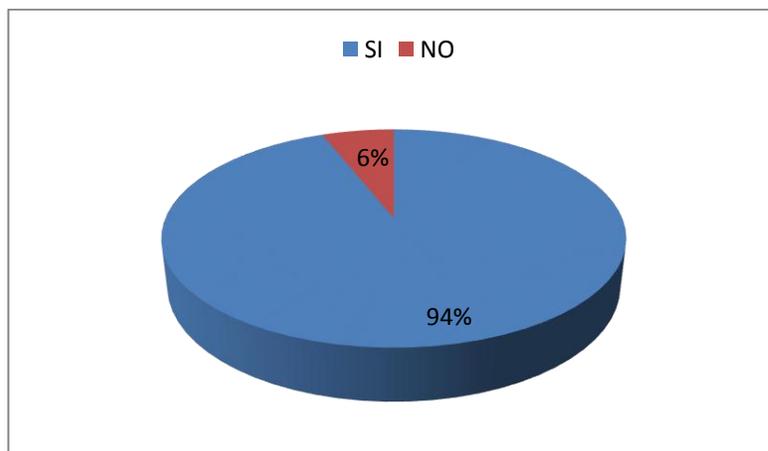
9) ¿Considera que las causales para justificar la inasistencia de la parte actora a una audiencia sean únicamente por motivos de problemas de salud, privación de la libertad o auxilio inmediato a un tercero o familiar?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	332	<b>94%</b>
No	21	<b>6%</b>
<b>Total</b>	<b>353</b>	<b>100%</b>

*Tabla 15: Pregunta N° 9*

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Yolanda Solis



*Gráfico 13: Pregunta N° 9*

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Yolanda Solís.

**Análisis:** De los resultados obtenidos en la investigación la mayoría de profesionales se manifestó de acuerdo en que se puntualicen las causales que pueden ser justificadas a fin de evitar la dilatación procesal.

**Interpretación:** De la pregunta planteada 332 personas responden SI representando el 94 %, en cambio 21 personas responden NO que representa al 6 % de los encuestados, dando como total 353 personas encuestadas equivalente al 100%.

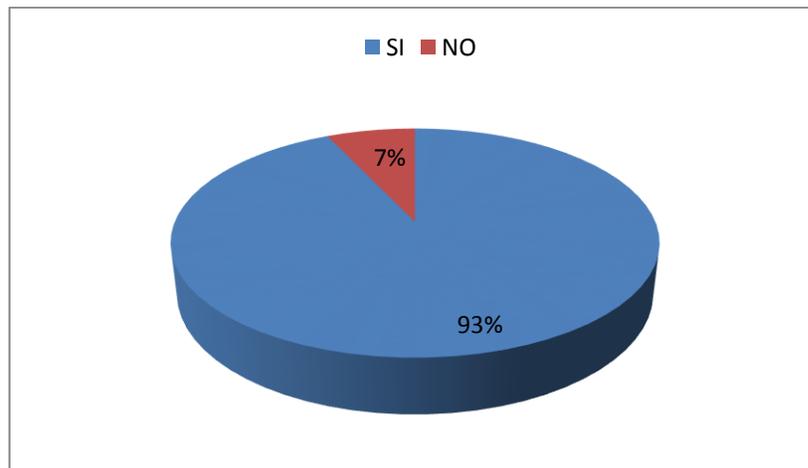
10) ¿La prohibición legal de no poder interponerse nueva demanda como efecto como efecto del abandono vulnera algún derecho?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	328	<b>93%</b>
No	25	<b>7%</b>
<b>Total</b>	<b>353</b>	<b>100%</b>

*Tabla 16: Pregunta N° 10*

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Yolanda Solis



*Gráfico 14: Pregunta N° 10*

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Yolanda Solís.

**Análisis:** Una gran mayoría de abogados en libre ejercicio que han sido encuestados, manifiesta que al no poder interponer nueva demanda una vez declarado abandono por inasistencia a audiencia si se vulnera algún derecho; como es derecho de acceso a la justicia y el de debido proceso.

**Interpretación:** De la pregunta planteada 328 personas responden SI representando el 93%, en cambio 25 personas responden NO que representa al 7 % de los encuestados, dando como total 353 personas encuestadas equivalente al 100%.

#### **ENTREVISTA REALIZADA A LA DRA. MARIANA XIMENA SANTILLAN ESCOBAR, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN AMBATO**

Se realizó de manera directa la entrevista a la Dra. Mariana Ximena Santillán Escobar, Jueza de la Unidad Judicial Civil del Cantón Ambato y se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en torno al tema: “EL ABANDONO POR INASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA A LAS AUDIENCIAS Y LA TUTELA EFICAZ DE LOS DERECHOS”.

**OBJETIVO:** Recopilar información acerca de la problemática que causan los efectos jurídicos del abandono por inasistencia de la parte actora a las audiencias en materias regidas su tramitación por el Código Orgánico General de Procesos.

**1.- Dentro de los casos de no comparecencia de la parte actora a las audiencias en materias regidas su tramitación por el Código Orgánico General de Procesos que conoce o ha conocido, ¿cuál considera usted que son las causas de falta de comparecencia a las audiencias?**

Considero que son varias: entre ellas el descuido de los actores al no ir a las audiencias o llegar tarde por falta de puntualidad, además, desde mi experiencia profesional puedo decir que también se dan por causas de fuerza mayor, como por ejemplo el vehículo en donde se moviliza el actor sufre algún percance o cuando el actor se enferma y se le imposibilita acudir físicamente a donde se celebra la audiencia.

**2.- ¿Considera usted que los efectos de la falta de comparecencia a las audiencias ayudan al mejor desenvolvimiento de la justicia?**

Para nada, no se le da el derecho al actor a justificar su inasistencia, y no se le pregunta porque no asistió. Hay que recordar que el estado invierte recursos económicos por cada proceso y en sueldos de los funcionarios, y al declarar el abandono sin pedir motivos se archiva un proceso que tranquilamente se podría seguir sustanciado.

**3.- ¿Está de acuerdo con la normativa que declara el abandono por falta de comparecencia del actor a una audiencia, y por qué?**

No estoy de acuerdo, hay una discriminación, pues, si el actor no asiste o llega tarde a la audiencia se declarará el abandono, en cambio si el demandado llega tarde puede defenderse y comparecer en el momento procesal que se encuentre la audiencia, algo que es por demás injusto, ¿porque el demandado llegando tarde puede ejercer sus derechos y el actor no?

**4.- ¿Cree usted que el no poder volver a presentar demanda en primera instancia viola algún tipo de derecho?**

Claro, viola el derecho a la tutela judicial efectiva que es un derecho que tenemos todos de poder hacer nuestras reclamaciones a los órganos de justicia.

**5.- Como concedor de casos en materia procesal, ¿cuál sería la posible solución para que no exista vulneración de derechos?**

En primer lugar se debe reformar el artículo que no da lugar a escuchar al actor y sus motivos de porque faltó el actor a la audiencia, siendo que los únicos motivos que podrían ser justificables son la fuerza mayor por problemas de salud, o por ser requerido en ese instante por la fuerza pública, esto debe ser solicitado dentro de un término razonable, pues de estar enfermo debe sacar certificados y eso toma tiempo.

En segundo lugar, se debe derogar el artículo que prohíbe demandar en primera instancia porque es una clara violación a la tutela judicial efectiva.

**ENTREVISTA REALIZADA AL ABOGADO CARLOS ALBERTO BEDOYA REYES, ABOGADO CIVILISTA EN LIBRE EJERCICIO DEL CANTÓN AMBATO**

Se realizó de manera directa la entrevista al Ab. Carlos Alberto Bedoya Reyes, abogado en libre ejercicio del cantón Ambato y se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en torno al tema: “EL ABANDONO POR INASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA A LAS AUDIENCIAS Y LA TUTELA EFICAZ DE LOS DERECHOS””

**OBJETIVO:** Recopilar información acerca de la problemática que causan los efectos jurídicos del abandono por inasistencia de la parte actora a las audiencias en materias regidas su tramitación por el Código Orgánico General de Procesos.

**1.- Dentro de los casos de no comparecencia de la parte actora a las audiencias en materias regidas su tramitación por el Código Orgánico General de Procesos que conoce o ha conocido, ¿cuál considera usted que son las causas de falta de comparecencia a las audiencias?**

A mi punto de vista son varias entre ellas que no existe un tiempo de tolerancia para llegar a la audiencia, sino que son a una hora fija para cuando se es actor, pero cuando se es demandado se puede retomar en el estado en el que se llegue; otra causa es problemas de salud del actor, y un sin número como podrían ser la misma muerte del actor, que haya caído preso por alimentos.

**2.- ¿Considera usted que los efectos de la falta de comparecencia a las audiencias ayudan al mejor desenvolvimiento de la justicia?**

No, entorpece la justicia, son trabas a algo que se podría desarrollar de forma normal.

**3.- ¿Está de acuerdo con la normativa que declara el abandono por falta de comparecencia del actor a una audiencia, por qué?**

No, porque afecta la tutela que debe dar el estado al derecho de las personas.

**4.- ¿Cree usted que el no poder volver a presentar demanda en primera instancia viola algún tipo de derecho?**

Por supuesto, viola la tutela judicial efectiva, el debido proceso, y se contrapone a la supremacía constitucional de la Constitución.

**5.- Como conocedor de casos en materia procesal, ¿cuál sería la posible solución para que no exista vulneración de derechos?**

Que se deroguen tanto el artículo que declara el abandono del actor por su inasistencia a audiencia, y también el que impide volver a demandar nuevamente en primera instancia, recuerde usted que el abandono no es una decisión en fondo y mucha gente por desconocimiento dice que el abandono ahora tiene la fuerza de cosa juzgada.

## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

En virtud de que el presente problema es social, considerando que muchos investigadores en ciencias sociales prefieren asegurar la validez cualitativa; para la comprobación de la hipótesis se ha tomado como referencia lo siguiente:

La hipótesis de la investigación puede ser probada desde varios enfoques, siendo el enfoque cualitativo el más cercano en la comprensión del objeto de estudio por que busca aproximaciones a la realidad de forma creativa y flexible.

Las preguntas que se han tomado como referencia para verificar la hipótesis se han resumido mediante el siguiente cuadro:

<b>Pregunta N°6</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	64	<b>18%</b>
No	289	<b>82%</b>
<b>Total</b>	<b>353</b>	<b>100%</b>
<b>Pregunta N° 7</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	342	<b>97%</b>
No	11	<b>3%</b>
<b>Total</b>	<b>353</b>	<b>100%</b>
<b>Pregunta N°9</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	332	<b>94%</b>
No	21	<b>6%</b>
<b>Total</b>	<b>353</b>	<b>100%</b>
<b>Pregunta N°10</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	328	<b>93%</b>
No	25	<b>7%</b>
<b>Total</b>	<b>353</b>	<b>100%</b>

**Tabla 17: Verificación de la hipótesis**

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Yolanda Solís

A través de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, la mayor parte de muestra de la investigación, está de acuerdo que se debería realizarse una reforma urgente al COGEP, con lo referente a que se debe dar un término prudencial al actor para justificar su inasistencia a la audiencia y derogar el artículo que prohíbe presentar nueva demanda en primera instancia.

Al incorporarse esta reforma dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se garantizará que el derecho a la tutela judicial efectiva sea adecuadamente precautelada, por lo que es necesario que en el derecho ecuatoriano realice una reforma de acuerdo a

las necesidades emergentes de la población, tomando en cuenta que el mandato constitucional esta sobre todas las leyes de la República.

Para que la tutela judicial sea garantizada de manera adecuada dentro de la legislación ecuatoriana, es necesario que la doctrina internacional sea analizada por los legisladores, que las investigaciones realizadas por expertos doctrinarios, auxiliares de justicia, entre otros profesionales los cuales han dedicado al estudio en profundidad del tema, para que se pueda justificar la inasistencia por parte del actor a las audiencias, aplicando las reglas de la sana crítica por los jueces, con el único fin de que garantizar los derechos y precautelando el bienestar jurídico social.

Luego de análisis realizado, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, con lo que se comprueba la hipótesis alterna de la investigación que dice: El abandono por inasistencia de la parte actora a las Audiencias incide en la tutela judicial efectiva.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

- En la actualidad existe vulneración de derecho pues el actor no puede hacer valer sus derechos en casos en los que por fuerza contraria a su voluntad no pudo asistir a la audiencia a la que fue convocada.
- La declaratoria del Abandono violenta el ingreso a la justicia o tutela judicial efectiva, entendiéndose esta como una caución del Estado Constitucional de Derechos, en que las presunción de las partes que intervienen en un causa no son y serán resueltas por un órgano legislativo emancipado e ecuánime, ya que el archivo de la demanda prohíbe presentarla de nuevo.
- Debe limitarse las causales a ser justificadas por insistencia del actor a la audiencia a fin de no permitir el retardo procesal.
- El derecho a la tutela judicial efectiva debe precautelar los derechos de los integrantes de una colectividad, precedentemente, mientras y posteriormente de una disputa legal a fin de hacer acción o defensa de sus derechos o intereses, con contención a que sea atendida a través de una causa que le ofrezca las garantías mínimas para su real ejecución.
- El no permitir al actor presentar nueva demanda en primera instancia cuando ha sido declarado un abandono por el COGEP, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

## RECOMENDACIONES

- Con el fin de brindar una adecuada tutela judicial efectiva a las personas que comparecen en calidad de actoras y no asisten a las audiencias por motivos ajenos a su voluntad, se deberá plantear la reforma al artículo 87 del COGEP, en el sentido de conceder un término prudencial para que el actor justifique su inasistencia, caso contrario se deberá fijar un régimen de costas cuando no pueda justificar su inasistencia, estableciendo lineamientos claros para la declaratoria del abandono, facultando a las partes procesales volver a presentar una nueva demanda, con lo que se avalaría el derecho de acceso a la justicia y no se reducirían los derechos dentro de un proceso.
- Presentar la Inconstitucionalidad de la declaratoria del Abandono de oficio por parte de los Juzgadores, por cuanto conforme el Art.5 del COGEP, corresponde a las partes el impulso del proceso, siendo el Juez conforme el Art 3 Ibídem el Director del Proceso.
- A fin de no afectar la normal tramitación de la causa deben ser puntuales las causas a ser justificadas por el actor cuando no comparece a alguna audiencia.
- Es necesario tomar en cuenta los efectos no poder presentar demanda en primera instancia cuando fue declarado el abandono vulnera derechos constitucionales, por tal razón, y a fin de precautelar la tutela judicial efectiva, se deberá reformar el artículo 249 numeral 1 del COGEP en el sentido que se apliquen los efectos jurídicos del CPC, es decir es totalmente emitido volver a presentar nuevamente una demanda.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **DATOS INFORMATIVOS**

**TÍTULO:** Reforma al Artículo 87 y 249 del Código Orgánico General de Procesos.

**EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE:** Investigadora – Guadalupe Yolanda Solís Solís.

**INSTITUCIÓN EJECUTORA:** Asamblea Nacional del Ecuador.

**TIEMPO DE EJECUCIÓN:** Seis Meses

**BENEFICIARIOS:** Las personas que han interpuesto una demanda y no han podido concurrir a la Audiencia dentro de sus respectivos procesos por motivos de fuerza mayor en todo en Ecuador.

**UBICACIÓN:** Tungurahua - Ambato

**FINANCIAMIENTO:** Un costo estimado de mil dólares (\$2.000)

#### **ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

A través de la investigación realizada, que tuvo como finalidad el determinar si el abandono por inasistencia del actor a una audiencia convocada por el Código Orgánico General de Procesos tiene consecuencias adversas a la tutela judicial efectiva en el cantón Ambato; y se ha podido determinar que, en el campo profesional, se está violando con norma expresa la Constitución de la República y los tratados de derechos humanos.

Es necesario entonces realizar una reforma al artículo 87 del Código Orgánico General de Procesos, que hace referencia a esta problemática, para que las personas que son actoras en juicios y no pudieron comparecer a la audiencia no sean vulnerados sus derechos, puedan ser escuchados y no se vulnere sus derechos y así mismo debe eliminar la norma que prohíbe presentar nueva demanda en primera instancia.

Hay que recordar que el antiguo Código de Procedimiento Civil, declarado el abandono permitía volver a demandar cuando se declaraba el abandono y la nueva demanda se la podía hacer por los mismos motivos de la demanda que fue abandonada; y también hay que tener presente que las partes tienen el derecho a ser escuchadas por parte del juez y hacer valer sus derechos ante los órganos jurisdiccionales.

## **JUSTIFICACIÓN**

La importancia del presente trabajo de investigación, radica en la necesidad de observar, analizar y tomar conciencia de lo que es la afectación a la tutela judicial efectiva, sus consecuencias, por lo que al plantear una propuesta que contenga ciertos lineamientos para la resolución del mismo, se evidencia que existen soluciones para impedir la violación de uno de los derechos más fundamentales.

En la normativa vigente, se ha podido palpar que existe una disposición expresa que vulnera derechos, por ello y ante esta situación, es necesario precautelar el derecho a la tutela judicial efectiva.

Se justifica la propuesta, porque no solo que se encuentra sustentada con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, sino también lo que estipulan los instrumentos internacionales de derechos humanos, tal como será demostrado en la fundamentación legal que consta en la presente investigación.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Plantear una reforma al artículo 87 y 249 del Código Orgánico General de Procesos, en el sentido de permitir justificar la inasistencia del actor en una audiencia.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Conocer los aspectos básicos para plantear una reforma legal.

Elaborar el proyecto de reforma del artículo 87 y 249 del Código Orgánico General de Procesos.

Presentar el proyecto de reforma del artículo 87 y 249 del Código Orgánico General de Procesos a las Asamblea Nacional para su correspondiente análisis y debate.

### **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

La propuesta del presente trabajo investigativo es factible, porque existe el fiel compromiso de la investigadora, quien cuenta con la asesoría y el respaldo de los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, del personal de la Unidad de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato.

Es entonces necesario tomar en cuenta aspectos de vital importancia, que son detallados a continuación:

## **POLÍTICA**

La legislación ecuatoriana brinda la oportunidad para que los ciudadanos, puedan realizar reformas legales, para esto se deberá acudir a los representantes provinciales de la asamblea, por lo que pueden entender de manera más clara el problema que se quiere resolver, y a través de los representantes provinciales se llegará al pleno legislativo para su aprobación.

## **SOCIAL**

Existen los recursos sociales, se cuenta con los conocimientos de los distintos Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Ambato, además los abogados en libre ejercicio quienes aportan sus vivencias.

## **ECONÓMICO**

Esta propuesta tiene factibilidad económico- financiero, ya que será la parte interesada quien correrá con los gastos, mientras que su aprobación será únicamente competencia de los legisladores.

## **LEGAL**

La propuesta de investigación cuenta con factibilidad legal para su ejecución, debido a que se encuentra fundamentada en los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

## **FUNDAMENTACIÓN**

La presente propuesta se fundamenta en lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, que permite la realización de iniciativas y proyectos mediante la participación activa de los ciudadanos que presentan los mismos.

Para el desarrollo de la propuesta ha sido necesario ampararse en lo que dispuesto el artículo 75 de la Constitución del Ecuador, en la que menciona que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

El artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador dispone presentación de proyectos de ley. "la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: ...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional"

El Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta. - “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

La Constitución de la República del Ecuador brinda a la Asamblea Nacional, la potestad de crear y reformar leyes, las mismas que deben ser presentadas por un asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en pleno y dar paso o no; por ello se respetará toda la normativa vigente para la cristalización de la propuesta de reformar el Artículo 87 y 249 del Código Orgánico General de Procesos, en base a todo lo antes expuesto, se comprueba que existe un sólido amparo constitucional y legal que a la autora le permite realizar la propuesta planteada.

## DESARROLLO DE LA PROPUESTA

### REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación fundamental del Estado garantizar el efectivo cumplimiento los derechos y que toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, como lo manda la Constitución de la República del Ecuador.

#### CONSIDERANDO:

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 1 forma de estado y gobierno,** establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la constitución.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 10 titulares de derecho,** dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 120 deberes y atribuciones de la asamblea nacional en el numeral 6,** se le faculta a la asamblea nacional como atribuciones: “expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 75** dispone que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76 en su numeral 7 dispone** a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

**Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en el Artículo 23** manifiesta que la Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido y deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

## **PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 87 y 249 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.**

**Artículo 1.-**Sustituyase el artículo 87 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, por lo siguiente:

“Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, tendrá el juzgador que suspender la audiencia y concederá el término improrrogable de 5 días a fin de que el actor justifique documentadamente su inasistencia, que únicamente podrá ser por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, que serán calificados por el juez o jueza que conozca la causa.

En caso del actor justificar su inasistencia a la audiencia, el juzgador debe reanudar la audiencia en el término de 5 días y convocará a las partes a la reanudación de la misma.

En caso de que el actor no justifique su ausencia a la audiencia, se entenderá la misma como abandono, y el juzgador fijará la multa al actor, de hasta un salario básico unificado del trabajador en general, por concepto de costas procesales, mismas que de no ser pagadas en un término de 10 días, podrán ser recaudadas a través de una resolución del consejo de la judicatura”

**Artículo 2.-**Sustituyase el artículo 249 inciso 2 del Código Orgánico General de Procesos, por lo siguiente:

“Si se declara el abandono en primera instancia, no se impide que se renueve el juicio por la misma causa”

<b>MODELO OPERATIVO FASES</b>	<b>METAS</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>RECURSOS</b>	<b>RESPONSABLES</b>	<b>TIEMPO</b>
Elaboración y Revisión del proyecto	Art. 87 del Código Orgánico General de Procesos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Investigación bibliográfica</li> <li>- Redacción del proyecto</li> <li>- Revisión del proyecto</li> <li>- Impresión proyecto final</li> </ul>	Laptop, Internet, Cuerpos Legales recursos humanos	Investigadora	1 mes
Socialización del Proyecto	Difusión del proyecto a las personas e Instituciones interesadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Foros y talleres relacionados al tema</li> <li>- Elaboración de lluvia de ideas</li> <li>- Apreciación de nuevos criterios</li> </ul>	Papel, Bolígrafos, carpetas, pizarrón, marcadores, cuerpos legales, laptop, proyector, auditorio	Investigadora	2 meses
Obtención de Firmas	Planificación de cronograma con el fin de reunir el 25% de firmas requeridas	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Elaboración de fichas</li> <li>- Recaudación de firmas</li> <li>- Control de firmas</li> </ul>	Bolígrafos, carpetas, papel, tinta, impresiones	Investigadora	2 meses

**Tabla 18: Modelo Operativo**

**Fuente:** Yolanda Solis

**Elaborado por:** Yolanda Solis

## **ADMINISTRACIÓN**

La administración de la presente propuesta, será efectuada por la investigadora, conjuntamente con la Asamblea Nacional y los interesados en dicha propuesta.

Con la finalidad de ver concretada la propuesta planteada, y al constituir una idea para combatir una problemática tan significativa en la población que mediante datos recolectados que han sido claros y verídicos, han determinado que en efecto la afectación debido a esta problemática es significativa y real; se deberá obtener una inmediata solución que esté comprometida a resolver dicho problema, y para ello será necesario contar con los siguientes recursos, que encaminarán a obtener una correcta administración.

## **RECURSOS INSTITUCIONALES**

Asamblea Nacional del Ecuador

Universidad Técnica de Ambato

## **RECURSOS HUMANOS**

Tutor – Dr. Patricio Poaquiza

Alumna investigadora – Yolanda Guadalupe Solís Solís

## **RECURSOS MATERIALES**

Transporte

Otros

## **RECURSOS TECNOLÓGICOS**

Internet

Impresora

Cámara  
Computadora  
Grabadora

## **RECURSO FINANCIERO**

Asumido por el Estado Ecuatoriano.

## **PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN**

Con la finalidad de aseverar la validez e impacto de la propuesta presentada, corresponde realizar la presente evaluación, para de esta manera poder analizar de una forma ordenada y sistematizada la información de los resultados, y así poder obtener los oportunos juicios de valor de la propuesta planteada.

Para ello se tomará en cuenta la siguiente matriz.

## **MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN**

1.- ¿Para qué evaluar?	Para cumplir con los objetivos de la presente investigación
2.- ¿A qué personas o sujetos?	Población del Cantón Ambato
3.- ¿Sobre qué aspecto?	Indicadores
4.- ¿Quién evalúa?	Yolanda Guadalupe Solís Solís
5.- ¿Cuándo evaluar?	Permanentemente
6.- ¿Cómo evaluar?	Herramientas de evaluación
7.- ¿Con qué evaluar?	Entrevistas y encuestas

**Tabla 19: Matriz del Plan de Evaluación**

**Fuente:** Plan de Evaluación

**Elaborado por:** Yolanda Solis

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. Aguirre Guzmán, Vanesa (2010) El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos, Revista de Derecho, No. 14, UASB-Ecuador.
2. Bautista, María Eugenia. (2009) Manual de Metodología de Investigación (3° ed.). Caracas, Venezuela
3. Caballero, Alejandro. (2014) Metodología integral innovadora para planes y tesis.
4. Constitución de la República del Ecuador (2008), Corporación de Estudios y Publicaciones.
5. Código de Procedimiento Civil (2005), Corporación de Estudios y Publicaciones.
6. Código Orgánico General de Procesos (2015), Corporación de Estudios y Publicaciones.
7. Código Orgánico de la Función Judicial (2009), Corporación de Estudios y Publicaciones.
8. De Oliveira, Carlos Alberto Álvaro (2008) “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales”, en AA.VV., Derecho Procesal: XXI Jornadas iberoamericanas, Lima, Universidad de Lima, Fondo Editorial-

9. Declaración Universal de los Derechos del Humanos,  
[http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
10. Dzul, Maricela. (2010). Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.  
[https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI\\_Presentaciones/licenciatura\\_en\\_mercadotecnia/fundamentos\\_de\\_metodologia\\_investigacion/PRES39.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES39.pdf)
11. Gimeno Sendra, Vicente, introducción al Derecho procesal (con la colaboración de Manuel Díaz Martínez), Madrid, Colex, 2010, 6a. ed.
12. Jornada Mundial de Paz (1997). Mensajes del Papa Juan Pablo Segundo  
<https://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/messages/peace.index.html>
13. Llancari Illanes, Santiago Mamerto (2010), Derecho procesal civil, la demanda y sus efectos jurídicos, Revista Jurídica “Docentia e Investigatio” Facultad de Derecho UNMSM
14. Lovato, J. I. (1957). Programa Analítico de Derecho Procesal Civil Ecuatoriano. Quito: Ed. Casa de la Cultura Ecuatoriana.
15. Medina Jordán, Lilia Gabriela (2017) La Tutela Judicial Efectiva y el Principio Dispositivo del Debido Proceso. Tesis de Grado.
16. Mendoza Mendrana, Nestor Elvis (2016) La Tutela Efectiva y el Debido Proceso. Tesis de Grado.
17. Mogollón, Cesar Walter. (2016) Los cambios del Código Orgánico General de Procesos en la Materia de Abandono, Efectos de la Figura y Afectaciones a la Tutela Judicial Efectiva. Tesis de Grado.

18. Ossorio, Manuel (2010) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires.
19. Pacto de San Jose, [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
20. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos(2000), El Forum Editores.
21. Presno Linera Miguel Ángel, en Francisco J. Bastida Freijedo (2004) et al., teoría general de los derechos fundamentales en la Constitución española de 1978, Madrid, Tecnos, ,
22. Wigodski, Jacqueline. (14 de julio de 2010). Metodología de la investigación. Obtenido de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>

# **ANEXOS**



## ANEXOS A

### UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

#### CARRERA DE DERECHO

##### Encuesta dirigida a los profesionales del derecho en libre ejercicio

**Objetivo:** La presente encuesta tiene por objetivo recopilar la información de opinión individualizada acerca de como incide en la vulneración de derechos la declaratoria de abandono y sus efectos jurídicos cuando el actor no asiste a una audiencia convocada en materias regidas su tramitación al Código Orgánico General de Procesos.

**Indicaciones:** marque con una (x) la respuesta que considere correcta

1.- ¿Considera usted que la tutela judicial efectiva es un derecho humano

Si ( )

No ( )

2) ¿Cree usted que el sistema oral y el sistema de las audiencias del COGEP ha permitido evacuar las causas más efectivamente que la tramitación con el Código de Procedimiento Civil?

Si ( )

No ( )

3) ¿Cree usted que en todos los procedimientos se debe realizar audiencias?

Si ( )

No ( )

4) ¿Considera que se debería contar únicamente con un escrito de legitimación de la intervención como en el Código de Procedimiento Civil para poder realizar las audiencias?

Si ( )

No ( )

**5) ¿Considera que se vulnera el principio de igualdad ante la ley cuando se declara el abandono cuando el actor llega tarde a una audiencia, y que si el demandado también llega tarde se le permita presentarse y hacer valer sus derechos en el momento que se encuentra la audiencia?**

Si ( )

No ( )

**6) ¿Considera que se debe declararse el abandono por la inasistencia por parte del actor a una audiencia?**

Si ( )

No ( )

**7) ¿Considera que el no permitir la justificación de inasistencia a la Audiencia se vulnera derechos de la parte actora?**

Si ( )

No ( )

**8) ¿Considera usted que se debería conceder un término para que la parte actora justifique su inasistencia a la Audiencia?**

Si ( )

No ( )

**9) ¿Considera que las causales para justificar la inasistencia de la parte actora a una audiencia sean únicamente por motivos de problemas de salud, privación de la libertad o auxilio inmediato a un tercero o familiar?**

Si ( )

No ( )

10) ¿La prohibición legal de no poder interponerse nueva demanda como efecto como efecto del abandono vulnera algún derecho?



No ( )

## ANEXOS B

### UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

#### CARRERA DE DERECHO

Entrevista realizada la Doctora Mariana Santilla, Juez de lo Civil del Cantón Ambato y al Ab. Carlos Bedoya Reyes, abogado civilista.

**OBJETIVO:** Recopilar información acerca de la problemática que causan los efectos jurídicos del abandono por inasistencia de la parte actora a las audiencias en materias regidas su tramitación por el Código Orgánico General de Procesos.

**Instructivo:** Responda con toda la seriedad del caso las siguientes preguntas de investigación.

1.- Dentro de los casos de no comparecencia de la parte actora a las audiencias en materias regidas su tramitación por el Código Orgánico General de Procesos que conoce o ha conocido, ¿cuál considera usted que son las causas de falta de comparecencia a las audiencias?

---

---

---

---

**2.- ¿Considera usted que los efectos de la falta de comparecencia a las audiencias ayudan al mejor desenvolvimiento de la justicia?**

---

---

---

---

**3.- ¿Está de acuerdo con la normativa que declara el abandono por falta de comparecencia del actor a una audiencia, y por qué?**

---

---

---

---

**4.- ¿Cree usted que el no poder volver a presentar demanda en primera instancia viola algún tipo de derecho?**

---

---

---

---

**5.- Como conocedor de casos en materia procesal, ¿cuál sería la posible solución para que no exista vulneración de derechos?**

---

---

---

---

## GLOSARIO

**ABANDONO.** - Acción y efecto de abandonar, de dejar o desamparar personas o cosas, así como también derechos y obligaciones. Trátese, pues, de un concepto más amplio que los de renuncia y dimisión, que en ningún caso pueden referirse a obligaciones o derechos que por su naturaleza o por la ley tienen carácter irrenunciable. (Ossorio, 2010)

**ACTOR.** - Persona que ejercita la acción en un procedimiento judicial en concepto de demandante teniendo a tal fin la capacidad legal necesaria. (Ossorio, 2010)

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** - Conjunto de los tribunales de todas las jurisdicciones cuya misión consiste en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. (Ossorio, 2010)

**AUDIENCIA.** - Acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa, También, ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado, en juicio o en expediente. (Ossorio, 2010)

**DEBIDO PROCESO LEGAL.-** Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas. (Ossorio, 2010)

**DEMANDA.-** constituye el acto generador del proceso, tanto en materia civil y comercial cuanto en materia laboral o contencioso-administrativa, y ese acto de apertura contiene su principal efecto, ya que fija los límites del debate y los de la decisión judicial. (Ossorio, 2010)

**DEMANDADO.-** Aquel contra el que se dirige una demanda en lo procesal, y que, de no acceder a ella, adquiere carácter definido con la contestación a la demanda. Por supuesto, es la parte contrapuesta al demandante. (Ossorio, 2010)

**EFECTIVO.-** Existente, real o verdadero, como contraposición a lo pretendido, dudoso, incierto o nominal. (Ossorio, 2010)

**EFICACIA DEL ORDEN JURÍDICO.-** Consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden. Pero también puede considerarse la eficacia del orden jurídico en relación con la efectiva aplicación de las sanciones por los órganos encargados de aplicarlas. (Ossorio, 2010)

**JURISDICCIÓN.-** Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. (Ossorio, 2010)

**NATURALEZA JURÍDICA.-** Calificación que corresponde a las relaciones o instituciones jurídicas conforme a los conceptos utilizados por determinado sistema normativo. (Ossorio, 2010)

**TÉRMINO JUDICIAL.-** Cualquiera de los previstos para una actuación en la ley procesal. | El que por sus atribuciones señala el juzgador. (Ossorio, 2010)

**TRATADO INTERNACIONAL.-** Según Bidart Campos, el término tratado tiene un sentido Zato, comprensivo de todo acuerdo entre sujetos o personas internacionales; es decir, entre miembros o partes de la comunidad internacional; y un sentido más estrecho y formalista, reservado para los acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el procedimiento especial que cada Estado arbitra en su ordenamiento interno (Ossorio, 2010)

**TUTELAR.-** Se dice de lo que ampara o protege. (Ossorio, 2010)

## **PAPER**

### **“EL ABANDONO POR INASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA A LAS AUDIENCIAS Y LA TUTELA EFICAZ DE LOS DERECHOS”**

Autor: YOLANDA GUADALUPE SOLIS SOLIS

Tutor: Dr. Patricio Poquiza



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**RESUMEN EJECUTIVO**

El Código Orgánico General de Procesos es la normativa para tramitación de los juicios en materias laborales, de familia, contencioso tributario y administrativo, y civil; regulando varios aspectos que antes no fueron regulados por la anterior legislación procesal civil, tales como la forma de conducción de las audiencias las mismas que deben cumplir con varios principios como son: publicidad, lealtad procesal, oralidad, intermediación.

En atención al principio de oralidad consagrado en la Constitución de la República, todos los procesos se rigen dentro del sistema oral y en audiencia el juez escucha a las partes, las partes practican la prueba, el juez hace el pronunciamiento oral y motivado de su resolución.

En la actualidad, el artículo 87 del Código Orgánico General de Procesos, estipula los efectos de la falta de comparecencia a las audiencias, manifestando en el numeral 1 que cuando quien presentó la demandada no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se la tendrá como abandono; cabe mencionar que la norma citada en su artículo 249 nos manifiesta los efectos del abandono, entre ellos, si se declara el abandono de la primera instancia, no se podrá interponer nueva demanda.

El artículo 75 de la Constitución de la República consagra la tutela efectiva de los derechos y al declararse el abandono el actor no se podrá interponer nueva demanda en primera instancia, quedando en indefensión al no poder ejercitar los derechos que se encuentre asistido.

## **ABSTRACT**

The General Organic Code of Processes is the norm for the processing of trials in labor, family, tax and administrative litigation, and civil matters; regulating several aspects that were not previously regulated by the previous civil procedure legislation, such as the way of conducting the audiences, which must comply with several principles such as: publicity, procedural loyalty, orality, immediacy.

In accordance with the principle of orality enshrined in the Republic Constitution, all processes are governed by the oral system and the judges listens to the parties, the parties practice all proofs, the judge makes the oral statement and reasoned resolution.

Currently article 87 of the General Organic Code of Processes, stipulates the effects of the lack of appearance to the audiences, stating in numeral 1 that when the applicant did not appear at the corresponding audience, his absence will be as abandonment; it is worth mentioning that the rule cited in Art. 249 shows us the effects of abandonment, among them, if the abandonment of the first instance is declared, no new claim can be filed.

## **INTRODUCCION**

El trabajo investigativo “EL ABANDONO POR INASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA A LAS AUDIENCIAS Y LA TUTELA EFICAZ DE LOS DERECHOS”, es una investigación dentro del campo procesal, que permitirá investigar la vulneración que ocasiona la declaratoria de abandono por inasistencia de la parte actora a las audiencias a la tutela judicial efectiva de los derechos y buscarle una solución al problema planteado.

Este trabajo investigativo está estructurado por capítulos.

El CAPÍTULO I EL PROBLEMA, se encuentra estructurado por el problema, planteamiento del problema, contextualización: macro, meso y micro, análisis crítico, prognosis, formulación del problema, interrogantes de la investigación, delimitación del objeto de investigación, justificación, objetivos: general y específicos.

El Capítulo II denominado MARCO TEÓRICO, se fundamenta en una visión filosófica, crítica, propositiva y legal del tema propuesto, además se plantea las hipótesis y el señalamiento de variables.

El Capítulo III denominado METODOLOGÍA, establece que la investigación se realizará desde un enfoque crítico propositivo, de carácter cualicuantitativo, y contiene la modalidad de la investigación, los niveles o tipos de la investigación, la población y

muestra, la Operacionalización de variables, el plan de recolección de datos, el plan de procesamiento de información.

La modalidad de la investigación es bibliográfica, documental, de campo, de intervención social que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

El Capítulo IV denominado ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, incluye el análisis de los resultados obtenidos de la investigación mediante encuestas.

El Capítulo V contiene: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El CAPÍTULO VI LA PROPUESTA, estructurado por los datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, modelo operativo, administración y previsión de la evaluación.

## **OBJETIVO GENERAL**

- Investigar la realidad sobre el abandono en los casos de inasistencia de la parte actora a la Audiencia en materias no penales.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar el Código Orgánico General de Procesos en lo relativo al abandono y sus efectos jurídicos.
- Investigar los perjuicios que causa a los actores la normativa relativa al abandono por inasistencia de la parte actora.

- Implementar en el Código Orgánico General de Procesos una reforma que permita al actor justificar su inasistencia y volver a convocar a Audiencia nuevamente.

## **METODOLOGIA**

Para este trabajo de investigación ha sido difícil escoger el método apropiado, pero el enfoque de esta investigación está orientado al carácter cuantitativo-cualitativo. Cuantitativo porque recabara información a través de ciertos datos estadísticos que serán sometidos a análisis.

Cualitativo porque a través de la investigación se interpretará los datos obtenidos y se proporcionará un nuevo conocimiento crítico propositivo a la sociedad sobre el problema con soporte del marco jurídico.

La presente investigación tiene por objeto fortalecer las técnicas y métodos requeridos por los objetivos e hipótesis presentados junto con el punto de vista alcanzado por el investigador, el plan de recolección de información contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido.

Tomando en consideración el objeto de la presente investigación, se procedió con el desarrollo de la encuesta, la misma que ha sido dirigida a los Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, por cuanto son estas las personas idóneas para contestar todas nuestras dudas respecto al tema en estudio con una muestra de 353 personas. De la misma manera se procedió a realizar la entrevista a la Dra. Mariana Santillan, Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua y al Ab Carlos Bedoya Reyes, abogado civilista.

## **RESULTADOS ALCANZADOS**

A través de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, la mayor parte de muestra de la investigación, está de acuerdo que se debería realizarse una reforma urgente al COGEP, con lo referente a que se debe dar un término prudencial al actor para justificar su inasistencia a la audiencia y derogar el artículo que prohíbe presentar nueva demanda en primera instancia.

Al incorporarse esta reforma dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se garantizará que el derecho a la tutela judicial efectiva sea adecuadamente precautelado, por lo que es necesario que en el derecho ecuatoriano realice una reforma de acuerdo a las necesidades emergentes de la población, tomando en cuenta que el mandato constitucional esta sobre todas las leyes de la República.

Para que la tutela judicial sea garantizada de manera adecuada dentro de la legislación ecuatoriana, es necesario que la doctrina internacional sea analizada por los legisladores, que las investigaciones realizadas por expertos doctrinarios, auxiliares de justicia, entre otros profesionales los cuales han dedicado al estudio en profundidad del tema, para que se pueda justificar la inasistencia por parte del actor a las audiencias, aplicando las reglas de la sana crítica por los jueces, con el único fin de que garantizar los derechos y precautelando el bienestar jurídico social.

## **DESARROLLO ARTICULO CIENTIFICO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación fundamental del Estado garantizar el efectivo cumplimiento los derechos y que toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, como lo manda la Constitución de la República del Ecuador.

### CONSIDERANDO:

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 1 forma de estado y gobierno,** establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la constitución.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 10 titulares de derecho,** dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 120 deberes y atribuciones de la asamblea nacional en el numeral 6,** se le faculta a la asamblea nacional como atribuciones: “expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 75** dispone que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y

expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76 en su numeral 7** dispone a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

**Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en el Artículo 23** manifiesta que la Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido y deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

## **PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 87 y 249 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.**

**Artículo 1.-**Sustituyase el artículo 87 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, por lo siguiente:

“Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, tendrá el juzgador que suspender la audiencia y concederá el termino improrrogable de 5 días a fin de que el actor justifique documentadamente su inasistencia, que únicamente podrá ser por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, que serán calificados por el juez o jueza que conozca la causa.

En caso del actor justificar su inasistencia a la audiencia, el juzgador debe reanudar la audiencia en el término de 5 días y convocará a las partes a la reanudación de la misma.

En caso de que el actor no justifique su ausencia a la audiencia, se entenderá la misma como abandono, y el juzgador fijará la multa al actor, de hasta un salario básico unificado del trabajador en general, por concepto de costas procesales, mismas que de no ser pagadas en un término de 10 días, podrán ser recaudadas a través de la jurisdicción coactiva”

**Artículo 2.-**Sustituyase el artículo 249 inciso 2 del Código Orgánico General de Procesos, por lo siguiente:

“Si se declara el abandono en primera instancia, no se impide que se renueve el juicio por la misma causa”

## **DISCUSIÓN O REFLEXIÓN CRÍTICA**

Es probable que el legislador al elaborar el Código Orgánico General de Procesos, pensó en una forma de sanción a la persona que negligentemente comparezca a los órganos jurisdiccionales y por su negligencia incurra en la inactividad procesal, pues el Estado ecuatoriano incurre en gastos al sostener el sistema judicial, pues el juzgador se toma su tiempo para sustanciar la causa.

El artículo 174, inciso segundo de la Constitución, prevé una sanción para los litigios maliciosos o temerarios, la generación de obstáculos y la dilación procesal, pero el no poder volver a presentar demanda para defender los derechos de las partes es una clara violación a la tutela eficaz de los derechos pues el abandono es únicamente una forma de dar por concluido el proceso por falta de gestión, y no es una decisión que permita tener los efectos de la cosa juzgada.

Al no permitir a la parte actora justificar su inasistencia a la audiencia se le quita el derecho a la defensa y el derecho a que tiene a ser oída por parte del juzgador, acerca de los motivos que provocaron su falta de comparecencia, pudiendo poderse proseguir la tramitación de la causa sin ser necesidad de declararla abandonada cuando existan motivos que puedan evidenciar que no existe mala fe o dilación innecesaria por parte del actor.

En la actualidad la parte actora se encuentra bajo amenaza de vulneración de derechos pues se le deja en la indefensión para explicar sus motivos por falta de comparecencia, y también se le vulnera la tutela judicial efectiva consagrada en la Constitución y en numerosos tratados internacionales, pues la ley expresamente prohíbe presentar nueva demanda en primera instancia, cuando nunca se decidió nada.

Un ejemplo claro e hipotético ejemplo que se plantea es: se convoca a una audiencia preliminar dentro de un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio de un bien inmueble y resulta que el actor y su abogado se movilizan a la misma y en ese momento en una intersección un vehículo se abalanza e impacta el automotor en donde se transporta el actor resultando un daño material en el automóvil del demandante y lesiones en la humanidad del mismo y de su abogado, a esto le sumamos que se paraliza el tránsito y llega un agente de tránsito a tomar procedimiento y retiene los vehículos, es cuando surgen las siguientes interrogantes ¿Por qué no se le deja justificar al actor su inasistencia?, ¿Por qué se le declara el abandono si evidentemente no es negligencia o falta de cuidado el no asistir a la audiencia?, ¿Si no se decidió nada de fondo y no se pudo justificar la inasistencia, porque no se le permite demandar nuevamente, pues el abandono no tiene el efecto de cosa juzgada ?

## **CONCLUSIONES**

- En la actualidad existe vulneración de derecho pues el actor no puede hacer valer sus derechos en casos en los que por fuerza contraria a su voluntad no pudo asistir a la audiencia a la que fue convocada.
- Debe limitarse las causales a ser justificadas por insistencia del actor a la audiencia a fin de no permitir el retardo procesal.
- El no permitir al actor presentar nueva demanda en primera instancia cuando ha sido declarado un abandono por el COGEP, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. Aguirre Guzmán, Vanesa (2010) El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos, Revista de Derecho, No. 14, UASB-Ecuador.
2. Constitución de la República del Ecuador (2008), Corporación de Estudios y Publicaciones.
3. Código Orgánico General de Procesos (2015), Corporación de Estudios y Publicaciones.
4. Código Orgánico de la Función Judicial (2009), Corporación de Estudios y Publicaciones.
5. De Oliveira, Carlos Alberto Álvaro (2008) “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales”, en AA.VV.,

Derecho Procesal: XXI Jornadas iberoamericanas, Lima, Universidad de Lima,  
Fondo Editorial-

6. Llancari Illanes, Santiago Mamerto (2010), Derecho procesal civil, la demanda y sus efectos jurídicos, Revista Juridica “Docentia e Investigatio” Facultad de Derecho UNMSM